



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Valoración de la respuesta institucional ante la
Violencia de Género en Zaragoza
Valoration of institutional's response to gender
violence in Zaragoza

Autor/es

Inés Oliveros Romances
María Rodrigo Sánchez

Director/es

Santiago Boira Sarto

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo / Universidad de Zaragoza
2018

RESUMEN

El estudio realizado tiene un enfoque cualitativo en el que se han realizado siete entrevistas a personas involucradas en la respuesta institucional para víctimas violencia de género. Se aborda la desprotección de las mujeres víctimas violencia de género por parte de las instituciones que a pesar de contar con buenos recursos no se consigue ofrecer una respuesta integral.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, protección, respuesta institucional, recursos

ABSTRACT

This study has a qualitative approach in which seven onterviewa have been done whith institutional responders for gender violence victims. The vulnerability of women who are gender violence victims is observed whitin the institutions, in spite of having goord resources to solve this issue, a good integral response is not achieved.

KEY WORDS

Gender violence, protection, institutional response, resources

Agradecer a Santiago Boira
por el acompañamiento y asesoramiento durante el proceso.

A los participantes de esta investigación
por su colaboración y su tiempo.

Y por supuesto, a todas aquellas personas que
combaten contra el machismo y contra la Violencia de Género

ÍNDICE

RESUMEN	2
ÍNDICE	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 JUSTIFICACIÓN	6
2. METODOLOGÍA	7
2.1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
2.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	7
2.3 PARTICIPANTES	8
2.4 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL	10
2.5 MÉTODO Y ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN	10
2.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	11
2.8. DIFICULTADES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
3. FUNDAMENTACIÓN TEORICA.....	13
3.1 MARCO TEÓRICO	13
3.1.1 VIOLENCIA DE GÉNERO: CLAVES PARA SU COMPRESIÓN.....	13
3.1.2 RAÍZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	16
3.1.3 CAMBIO DE MENTALIDAD.....	18
3.1.4. RECURSOS DE ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	19
3.1.5 PRESTACIONES.....	24
3.1.4 OTROS ESTUDIOS SOBRE RESPUESTA INSTITUCIONAL.....	24
3.2 MARCO LEGISLATIVO	27
3.2.1 INTERNACIONAL	27
3.2.2 ESTATAL	29
3.2.3 ARAGÓN.....	33
4. TRABAJO DE CAMPO	36
4.1 FORMACIÓN DE PROFESIONALES	36
4.2 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	37
4.3 RESPUESTA INTEGRAL	39
4.4 ASPECTOS NEGATIVOS.....	43

4.5 FEMINICIDIOS	45
4.6 MEJORAS.....	46
4.7 OPINIONES Y PERCEPCIONES DE LOS PARTICIPANTES 1, 2 Y 3.....	48
<u>5. REFLEXIONES.....</u>	<u>52</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>56</u>
<u>ANEXOS.....</u>	<u>59</u>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación

Fruto de una sociedad machista y patriarcal, las mujeres a lo largo de la historia hemos sido discriminadas y apartadas de ciertos ámbitos sociales y económicos de los cuales se encargaba el hombre. La violencia de género estaba casi invisibilizada y en algunos casos se intentaba justificar alegando que la mujer debía estar subordinada al hombre o era inferior al mismo. Este pensamiento no era exclusivo de los hombres, ya que las mujeres pensaban que su deber era dedicarse al trabajo reproductivo (entendiendo este como cuidado del hogar y de los hijos) y los hombres al trabajo productivo.

En la actualidad, algunas de estas conductas siguen existiendo, pero la diferencia reside en que, gracias a los movimientos feministas y a la mentalidad de una sociedad más abierta, se está siendo consciente de las consecuencias de este tipo de conducta social y se intenta luchar contra la misma. La sociedad en general, desaprueba este tipo de conductas, y a través de los medios de comunicación y las redes sociales, se es más consciente de la magnitud del problema. En el año 2003 se empezaron a recoger datos estadísticos de violencia de género, desde entonces han sido asesinadas 971 mujeres según datos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad¹

Los estereotipos existentes en la sociedad hacen que las personas afectadas se vean revictimizadas. Podemos poner como ejemplo dos casos muy recientes ocurridos en España como el caso de Diana Quer o la Manada. Nos conmovió como se culpabiliza a la víctima socialmente después de haber sufrido una agresión sexual en vez de darle apoyo. En el caso de Diana Quer, se especuló que "era muy abierta" y podía haberse ido con cualquier hombre, y en el caso de la Manada, se contrató a un detective para cuestionar "la vida normal que mantenía la víctima" tras el suceso como si no tuviera derecho a recuperarse después de haber sido violada. En abril, el Tribunal condenó a 9 años de cárcel a los acusados ya que se contempló que no había intimidación por lo que no era agresión sexual, sino abuso sexual.²

Por estos motivos, por ser mujeres y ser conscientes de la realidad que sufrimos en la actualidad y lo que en un pasado también han sufrido otras mujeres elegimos este tema. Además, durante la realización del Prácticum de Intervención hemos visto varios casos de violencia de género, hecho que nos motivó a investigar sobre dicho tema ya que consideramos que el Trabajo Social es una buena disciplina para luchar por los derechos de la mujer y hacer una sociedad más igualitaria por ser un agente de cambio. En concreto quisimos centrarnos en la posible revictimización que sufren las víctimas de violencia de género durante el proceso judicial y en la atención a sus necesidades.

Para realizar este trabajo nos pusimos en contacto con diferentes instituciones involucradas en el tratamiento a las víctimas de violencia de género: relacionadas con el ámbito sanitario, ámbito político, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, servicios sociales, y asociaciones de mujeres.

¹ Gobierno de España. Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones. Fichas de víctimas mortales: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichaMujeres/home.htm>

² Sentencia 00038/2018. Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra: <https://cdn.20m.es/adj/2018/04/26/3934.pdf>

2. METODOLOGÍA

2.1 Objetivos de la investigación

2.1.1 Objetivo general.

Valorar las respuestas que se ofrecen desde las entidades e instituciones públicas implicadas en el proceso de protección ante situaciones de violencia de género en la ciudad de Zaragoza.

2.1.2 Objetivos específicos.

- Valorar si el conjunto de recursos ofrecidos en los diferentes ámbitos proporciona una atención integral.
- Conocer los distintos procesos de intervención que se ponen en marcha.
- Analizar las actuaciones por parte de los profesionales implicados en el proceso.
- Detectar las carencias que existen en el sistema de protección a mujeres víctimas de violencia de género.
- Identificar las propuestas de mejora de cada profesional.
- Averiguar la opinión de los profesionales sobre el proceso de protección que brindan a las mujeres que sufren violencia de género.
- Valorar si los profesionales encargados de ofrecer dicha respuesta están capacitados mediante una formación específica

2.2 Pregunta de investigación.

Al principio de nuestra investigación nos planteamos una pregunta para desarrollar en nuestro trabajo: ¿Hasta qué punto se ofrece una protección integral a las mujeres víctimas de violencia de género y los recursos ofrecidos son eficaces?

Se quiere conocer en qué medida se consigue la protección integral que se pretende dar a las mujeres que sufren violencia de género. Queremos comprobar si se cumple este propósito. Para ello se busca conocer cómo se sienten ellas a lo largo del proceso, opiniones que tienen según las diferentes situaciones que enfrentan una vez dada la voz de alarma. Esta información, para sacar las conclusiones más precisas posibles, la cotejaremos con la opinión de distintos profesionales que forman parte de este proceso desde instituciones diferentes.

Se valorarán los recursos que existen y el uso que se hace de los mismos, así como conocer el papel de las distintas instituciones y si se cubren o no las necesidades que se presentan a las mujeres que sufren Violencia de Género. Queremos identificar posibles errores en el proceso y posibilitar así un posible cambio que haga que el proceso sea cada vez más eficaz.

2.3 Participantes

La muestra de esta investigación está formada por diferentes involucrados en la atención a las mujeres que sufren violencia de género. Para ello, se ha entrevistado a 9 personas las cuales tienen relación con el trato de víctimas de violencia de género.

“La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades involucradas en la investigación” (Morles, 1994, p.17 citado por Siruana, 2018). La muestra es el subconjunto que representa a dicha población.

Para nuestro trabajo se han realizado 10 entrevistas que han ido dirigidas a personas o instituciones involucradas en la toma de decisiones políticas y públicas en materia de violencia de género, así como las supervivientes de este fenómeno, a las que van dirigidas dichas decisiones.

- **Asociación Somos**, de Zaragoza compuesta por personas supervivientes de violencia de género que constituyen una red de apoyo de mujeres para mujeres.

Se ha considerado oportuno entrevistar a una asociación, ya que las mujeres se pueden sentir muy apoyadas. Además, esta asociación está compuesta por supervivientes de violencia de género, que ofrecen acompañamiento y apoyo a otras mujeres que se encuentren en una situación más reciente, o con un episodio negativo etc.

- **Ámbito político**, dos políticas pertenecientes a un grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón. En este caso, no es una institución que tenga una acción directa con las víctimas de violencia de género. Sin embargo, consideramos que, desde la política, como gestores que son, se pueden conseguir cambios en toda la sociedad, porque desde las medidas legislativas se pueden crear políticas y adoptar medidas que contribuyan a una mejor atención integral de las supervivientes y por supuesto, a erradicar la violencia de género mediante medidas de prevención y sensibilización de la población.

A su vez, los dos informantes que entrevistamos forman parte de una asociación de mujeres que lucha por la igualdad de mujeres y hombres en Aragón, tanto en el medio rural como el urbano, por lo que tienen muy interiorizado el pensamiento feminista e intentan que existan medidas acordes con dicha ideología.

- **Defensa jurídica**, abogada de un Despacho de Abogados, que ha tratado con víctimas de violencia de género y mentalizada en la necesidad de que existan medidas que protejan a las víctimas. Además, ha prestado labores de asesoramiento tanto en la Casa de la Mujer como en el IAM.

Esta figura se considera muy importante en el tratamiento con estas mujeres, ya que es la encargada de proporcionar asesoramiento jurídico y la que indica a la persona cada proceso judicial al que se tiene que enfrentar. Es importante que la víctima se sienta acompañada por esta figura y sobre todo muy informada de los procesos y del abanico de posibilidades que las leyes ofrecen.

- **Servicios Sociales Generales**, en concreto una trabajadora Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza y a una trabajadora social de los Servicios Sociales del Área de influencia de Zaragoza.

Los Servicios Sociales Generales son parte de la atención primaria a la violencia de género ya que son uno de los principales agentes encargados de la prevención, detección, primera atención, valoración y

derivación a servicios especializados en caso de que fuera necesario. Además, sirven de apoyo y seguimiento para las víctimas

- **Ámbito Sanitario.** Centro de Atención Primaria de Salud del Gobierno de Aragón. Cabe destacar también que ha formado parte de la mesa técnica de coordinación de instituciones sobre las acciones para erradicar la violencia de género.

Al igual que los Servicios Sociales Generales, los Centros de Atención Primaria de Salud son los principales agentes de respuesta en la detección de nuevos casos.

- **Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado,** en representación entrevistamos al Equipo de Mujer-Menor (EMUME) de la Guardia Civil que se constituyen en los Puntos de Atención Especializada (PAE).

Los fuerzas y cuerpos de seguridad en general se encargan de proteger los derechos y las libertades de los ciudadanos, por lo que suelen ser la primera institución a la que acude una víctima de violencia de género que quiere denunciar o pedir ayuda para salir de ese calvario. EMUME es un equipo especializado en la atención y asesoramiento a mujeres y menores.

Tabla 1: Tabla de Participantes.

ENTREVISTA	INFORMANTE	CARGO/ROL	INSTITUCIÓN
1	Informante 1	Colaboradora	Asociación Somos
	Informante 2	Socia	Asociación Somos
	Informante 3	Socia	Asociación Somos
2	Informante 4	Diputada de las Cortes de Aragón. Vicepresidenta Asociación	Partido Político Asociación de mujeres
	Informante 5	Asesora del Grupo Parlamentario Directora Asociación	Partido Político Asociación de mujeres
3	Informante 6	Abogada	Despacho
4	Informante 7	Trabajadora Social	Centro Municipal de Servicios Sociales (Zaragoza)
5	Informante 8	Trabajadora Social	SALUD Aragón
6	Informante 9	Trabajadora Social	Servicios Sociales Área de influencia de Zaragoza
7	Informante 10	Guardia Civil	EMUME (Equipo Mujer- Menor)

Fuente: Elaboración Propia.

2.4 Ámbito geográfico y temporal

El ámbito geográfico de nuestra investigación es la ciudad de Zaragoza y su área de influencia, y su extensión temporal transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de noviembre del año 2018.

Nuestra investigación tiene un carácter transversal o seccional, ya que se caracteriza por estudiar este fenómeno en un periodo delimitado en el tiempo, por lo que la información únicamente se recoge en un momento concreto en el tiempo.

2.5 Método y enfoque de la investigación

Para dar respuesta a la pregunta de investigación planteada anteriormente debíamos realizar una investigación sociológica para obtener nuevos conocimientos del objeto de investigación.

La investigación cualitativa trata de analizar la realidad descriptivamente mediante observaciones o conociendo la versión de los agentes implicados implicadas. Tal y como señala Hernández Sampieri (2003) “su propósito consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (p.5). En palabras de Corbetta (2003) la investigación cuantitativa se pregunta los porqués, en cambio la cualitativa se pregunta por los cómo.

En nuestro caso nos hemos centrado en el enfoque cualitativo ya que consideramos que era la mejor manera para descubrir la información que necesitamos y nuestro objetivo era conocer la perspectiva y la valoración que cada persona tenía del sistema. Vamos a observar la realidad y a valorar las impresiones de los agentes implicados en el proceso.

2.6 Tipo de investigación

En nuestro trabajo se presentan dos diseños de investigación, por una parte, realizamos una investigación documental para realizar el marco teórico, este tipo de investigación se basa en la obtención de información y análisis de la misma mediante documentos ya existentes. Hemos querido primeramente identificar qué es la Violencia de género de la manera más precisa según las diferentes leyes que marcan y han marcado las líneas de acción para erradicarla y las actuaciones que se llevan a cabo para conseguirlo. También queríamos conocer la raíz de este tipo de violencia, de qué manera se da en España y como afecta, las causas y situaciones que hay detrás, como se ha tratado el tema a lo largo de la historia y movimientos que se han creado a raíz de estos fenómenos. Hemos hecho hincapié en conocer los recursos que se emplean en Zaragoza y los protocolos y planes que marcan estas líneas de actuación que llevan a cabo los diferentes profesionales. Esta información facilitará llevar a cabo nuestro objetivo de la investigación ya que nos proporciona información importante para situarnos en el contexto actual que hay en Zaragoza respecto a este tema.

Por otro lado, realizamos un trabajo de campo, en la que recogimos datos directamente de la realidad a estudiar mediante entrevistas. Nuestras entrevistas tienen como objetivo conocer de la manera más detallada posible la opinión de los distintos agentes que forman parte del proceso, se pretende llegar a obtener la información más precisa que sea posible sobre el funcionamiento del proceso de protección desde todos los puntos de vista potenciales para conseguir elaborar unas conclusiones lo más ajustadas a la realidad que consigamos y con ello facilitar cambios que mejoren la respuesta institucional actual.

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Como hemos dicho anteriormente, nuestra investigación es de carácter cualitativo, por ello para recabar nuestra información, pusimos en marcha técnicas que corresponden al enfoque cualitativo: En primer lugar, se realizó una recopilación y un análisis documental de otros estudios relacionados con el tema del trabajo. Este análisis documental ha sido por medio de artículos y estudios encontrados en la web, así como por medio de libros y artículos físicos. Por otro lado, realizamos también un análisis preciso de la legislación en materia de violencia de género en los distintos niveles. Con todas estas técnicas se ha pretendido lograr una aproximación lo más detallada posible a la situación actual de los mecanismos de protección que se llevan a cabo en Zaragoza en materia de Violencia de Género.

En segundo lugar, quisimos contrastar lo estudiado con la realidad mostrada por personas que tienen o han tenido relación en el proceso y así aproximarnos a la realidad. La forma de obtener información de la realidad ha sido mediante una herramienta de investigación cualitativa: la entrevista. Esta tiene por objetivo “conocer la perspectiva del sujeto estudiado” (Corbetta, 2003, p.344). La entrevista es un método de obtención de datos en el que se escoge a los participantes a conciencia por sus características o por su situación social para mantener una conversación con una finalidad cognitiva en la que se obtenga la información necesaria para la investigación. En ella, el entrevistador debe establecer el tema y controlar el desarrollo de la misma para conseguir los objetivos marcados previamente (Corbetta, 2003).

Las entrevistas pueden ser estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas, dependiendo del grado de planificación de forma y contenido de las preguntas. En la primera de ellas se planifica ambos aspectos, en la segunda únicamente de contenido y en la tercera ninguna de ellas. En nuestro caso, elegimos la entrevista semiestructurada en la que disponíamos de un guion con los temas que debían tratarse, pero no con las preguntas explícitas ni únicamente se trataron los temas que estaban plasmados. En este tipo de entrevistas “el entrevistador puede decidir libremente sobre el orden de presentación de los diversos temas y el modo de formular las preguntas” (Corbetta, 2003, p.353).

Sin embargo, por motivos de coordinación con los distintos profesionales cuatro de las entrevistas tuvieron que ser estructuradas y por el canal de Internet, ya que no tuvimos la oportunidad de mantener una entrevista en persona

Estas entrevistas se han llevado a cabo adaptando el guion básico que teníamos preparado según el informante al que nos dirigíamos, además cabe destacar que en algunas de las entrevistas han salido temas complementarios que no estaban predefinidos en el guion de la entrevista pero que consideramos que han enriquecido nuestro trabajo de campo.

Con esto hemos pretendido entrevistar a diferentes profesionales del equipo interdisciplinar que conforman los equipos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a una asociación compuesta por mujeres víctimas de violencia de género para así obtener una amplia visión de actuación y conocer los distintos puntos de vista y obtener una visión lo más precisa posible.

Con todo esto se pretende dar respuesta a nuestra pregunta de investigación aproximando cuanto más sea posible nuestra conclusión a la realidad social de estas situaciones.

2.8. Dificultades de la investigación.

Nuestra investigación, como la mayoría de las que existen, ha pasado por ciertas dificultades para llevarse a cabo. Como dice Briones (1982:35), “son varios los problemas básicos que se pueden encontrar durante la realización de una investigación social”. Algunos obstáculos a los que él hace referencia los encontramos nosotras en nuestro proceso de creación de la investigación.

El primer problema que nos surgió era la acotación del tema que queríamos tratar. Se quería tratar la respuesta institucional desde varios campos y era inviable. Además, a la hora de buscar información bibliográfica también tuvimos dificultades.

Por otro lado, tuvimos varias dificultades a la hora de contactar con profesionales para que nos concertara una cita. Además, tuvimos un problema de coordinación de tiempos con los profesionales que se quería entrevistar, por lo que lo tuvimos que solucionar mediante entrevistas estructuradas y por vía *e-mail*.

Al utilizar este medio y respetando el derecho de los informantes a contestar ciertas preguntas o no, ha sido difícil recibir respuesta en todas las cuestiones. Una de las entrevistas que resaltamos por la escasez de respuestas obtenidas es la realizada a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

También tenemos que destacar que al ser dos en el equipo, durante estos meses ha sido complicado coordinarse por motivos de empleo y otros.

3. FUNDAMENTACIÓN TEORICA

3. 1 Marco teórico

3.1.1 Violencia de género: claves para su comprensión

Como ya hemos mentado en el apartado de metodología, el objetivo general de esta investigación es evaluar el grado de protección que se ofrece desde las instituciones a las víctimas de violencia de género. Por ello, se considera necesario conocer que entendemos por violencia de género.

Las Naciones Unidas definen violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (ONU, 1993)

Tal y como se recoge en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género está definido dicho término como:

Violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

O “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”³

Este es uno de los puntos que más confusión puede crear ya que no se tiene en cuenta que es un problema estructural, que no afecta únicamente al ámbito privado, sino que es el “símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad en el que se discrimina a la mujer por el hecho de serlo”⁴ pero, después en el artículo 1 de dicha ley solo se tiene en cuenta como violencia de género aquella que se ejerce por parte de “quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Esto se contrapone a la definición aportada por la ONU en 1993, mencionada anteriormente, la ley únicamente se limita a abordar la violencia de género en las relaciones afectivas, presentes o pasadas, de pareja.

En esta definición queda excluida cualquier forma de violencia de género que no se limite a la pareja, como puede ser la ejercida por otros parientes de la familia (padres, hermanos, tíos, abuelos...) u otros casos con personas no conocidas del ámbito de la mujer (trata de mujeres y niñas, agresiones o abusos sexuales, acoso, mutilación genital etc.). Así mismo, se deja fuera a parejas homosexuales (Ortubay, 2010).

³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Artículo 1.

⁴ Exposición de Motivos I de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Asimismo, es necesario citar el Convenio de Estambul; convenio que marcó un antes y después en la lucha contra la Violencia de Género en el ámbito europeo. Su importancia radica en que se trata del pacto internacional con más alcance llevado a cabo, el cual fue ratificado en cada uno de los países que formaron parte del tratado. Se trata de un avance muy importante en la lucha para erradicar esta violencia sentando bases para hacerlo posible. En el texto de la ratificación que se hizo por parte de España encontramos que se define la violencia de género como:

Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.⁵

Esta definición, al ser ratificada por los países que formaban parte, da un paso más y asienta en cada uno de ellos que la Violencia de Género no solo se produce en el ámbito de la vida privada, sino que se trata de toda aquella que se ejerce a la mujer por el hecho de serlo sea dentro o fuera de su ámbito privado. Reconocer esto significa poner el nombre adecuado y posibilitar con ello cambios en las leyes que harán posible que estos delitos no queden en el olvido, se empieza a actuar aplicando las penas apropiadas. Se comienzan a sentar las bases para actuar en consideración con el tema y su importancia.

Aragón, en su propia ley; recoge una definición propia de Violencia de Género donde se diferencia de la definición marcada a nivel estatal, no ratifica la recogida en el BOE, y por eso vemos necesario señalarla. Esta definición la encontramos en la Ley 4/2007 de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, en la cual se define como:

Todo acto o agresión contras las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, psicológico, así como las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral u económica de la víctima frente al agresor.⁶

Numerosas son las definiciones de “violencia de género”, “violencia machista”, “Violencia contra la mujer” etc. Lo que sí está claro que los organismos diferentes suelen coincidir en que es una violencia que es necesario erradicar. Es reconocido también, que la “violencia contra la mujer y sus variantes son reflejo de estructuras sociales sexuadas de dominación” (Permató, 2009, pp.343-344 citado por Gorjón, 2010).

Este término es el resultado de un largo proceso surgido de una cadena de significantes que comenzó con “el maltrato” para pasar después a la “violencia contra las mujeres”, ser reducida a “violencia doméstica” en los noventa y ampliarse, finalmente, a “violencia de género” (Marugán, 2013, pp.227).

⁵ Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Artículo 3 apartado a).

⁶ Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. Artículo 1.2

El año 1974 es comúnmente llamado como “el año de la mujer”, año clave para que empiecen a publicarse investigaciones sobre esta violencia en Europa y EE.UU. Anteriormente, todo quedaba relegado al ámbito doméstico, desvaloradas estas situaciones como “algo normal” en la pareja, en el ambiente conyugal. Sin regulación alguna ante la ley y justificada en todo momento.

Las violaciones fueron los primeros motivos de protesta por parte de las mujeres, luchaban contra una mentalidad donde la violencia contra ellas estaba normalizada. Poco a poco empezaban una lucha que con el tiempo evolucionaría hasta como hoy en día la conocemos. Marugán (2013) destaca que en 1983-1984, la Asociación Women Against Rape investigó la prevalencia de violaciones en el centro de Londres y concluyó que el 17% de las encuestadas habían sido violadas y el 10% lo habían sido en su hogar. Esto fue determinante para comenzar a obtener datos de violaciones dentro del hogar y con ello malos tratos. Esto fue un momento precursor de las actuales investigaciones de malos tratos actuales, conllevó a estudiar e investigar la violencia dentro del hogar.

En 1983, se crea en España el Instituto de la Mujer, y a partir de entonces se comienzan a recoger estadísticas de estos sucesos. Se comienza contabilizar datos estadísticos de esta lacra social que van a ser clave para denunciar estas injusticias. Poco a poco, gracias a la visibilidad que se ha dado a este tema con el paso del tiempo ha ido un endurecimiento de las penas hacia los maltratadores, y un refuerzo de la tutela hacia las mujeres. Esto ha conllevado a una mínima reducción del número de feminicidios, pero no implica que se haya controlado esta lacra social, las cifras actuales tanto de muertes como de otras representaciones de esta violencia siguen siendo devastadoras.

En el caso de la violencia de género, la denuncia tiene un valor añadido en cuanto que, además de iniciar el proceso por las agresiones sufridas, va a permitir que las mujeres se beneficien de una serie de medidas más allá de la protección penal, como asistencia o recursos económicos, así como el reconocimiento de derechos laborales, a los que no hay posibilidad de acceder sin la interposición de la denuncia y la debida acreditación de ‘víctimas’ (Castillejo, 2011; Faraldo, 2011; Nicolás, 2011; Castillejo y Serrano, 2013 citado por Laliga y Bonilla 2015, p.44).

Hace tiempo que la violencia de género es reconocida como un problema de salud pública, y es imposible conocer su alcance y hasta donde se expande y en qué manera, cada vez. Gracias a los movimientos feministas se está logrando juntar a organismos dotándolo de la visibilidad necesaria para comenzar el cambio.

Es necesario hablar también de aquellas mujeres que no denuncian, o en su caso, una vez habiendo denunciado retiran la denuncia y renuncian a seguir con el proceso. Creemos importante hablar de estas mujeres también y de su situación, nos preguntamos por qué ocurren estas cosas, cual es el motivo para no ir adelante con el proceso.

El hecho de forzar a las mujeres para interponer la denuncia, como en las sucesivas campañas – “Mujer denuncia”, “Mujer no llores. Habla”– conlleva desconocer los costes y dificultades que puede llegar a causarles, como es el incremento de las agresiones, al tiempo de responsabilizarlas por su situación al no dar este paso (Larrauri, 2007; Castillejo, 2011 citado por Laliga y Bonilla, 2015:44).

Ortubay (2014), por su parte, comprende la limitación de la ley que se ha comentado previamente ya que:

es la más frecuente en nuestra sociedad y las consecuencias tienen una importante dimensión social, ya que la violencia sexista no sólo supone un ataque a los derechos de la mujer, sino que, a menudo, implica también la desintegración de la unidad básica de la convivencia (p.14).

Destaca las consecuencias sociales que tiene la víctima en este tipo de violencia, ya que, a parte del daño personal, existen otras problemáticas asociadas relacionadas con la vivienda, con la dependencia económica de la mujer, la custodia de la prole etc. Sin embargo, aporta que la decisión del legislador limitando dicha definición “no es una decisión justa, porque la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos, que no se debe abordar fragmentariamente, en función de la preocupación social que producen” (Ortubay, 2014, p.14).

Es cierto que en el artículo 1.3 de la misma ley sí que sigue la línea que aportó la definición de la ONU se expone que “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”. Sin embargo, la autora apunta que “en el Código Penal no todos los delitos que castigan esas agresiones adoptan la “perspectiva de género” (Ortubay, 2014, p.15).

3.1.2 Raíz de la violencia de género

Esta discriminación y violencia que se refleja en la definición tiene una raíz cultural, social e histórica basada en las relaciones de poder hombre-mujer hecho que dificulta su erradicación. Solo se podrá conseguir cuando exista un “cambio de valores que propicie la igualdad real entre mujeres y hombres” (López, 2002, p.5). La mujer ha sido educada e influida por una sociedad patriarcal en la que ha estado subordinada al hombre en numerosos aspectos de la vida diaria, reflejo de un orden social machista o patriarcal. Esta situación de sometimiento va más allá de los sistemas y regímenes políticos y de las clases sociales (Ander-Egg, 1988).

Las Naciones Unidas consideran que la violencia en razón de género “es el crimen encubierto más frecuente del mundo” (Izquierdo 2013, p.9). Esta violencia consigue que persista esta subordinación de la mujer y afecta a las mujeres de todo el mundo sin distinción de clases sociales. De hecho, en el año 2000 en la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció la violencia contra las mujeres y las niñas como un atentado a los derechos humanos. En ella se destacó una insuficiente coordinación entre los distintos sistemas y medios de la sociedad para la erradicación (López, 2002).

A día de hoy, la gran mayoría de las mujeres cuentan haber vivido alguna vez en su vida episodios de violencia machista en forma de acoso o cualquier forma que existe de ejercerla. Se tiende a pensar, aunque cada vez menos debido a la importancia que está cobrando el tema, que solo existe la violencia física.

La violencia de género es una de las consecuencias que derivan del patriarcado:

sistema social o de gobierno basado en la autoridad de los hombres de mayor edad o de los hombres que han sido padres —o, más bien, de los varones que tienen hijos, preferentemente varones, que forman una parte importante de su capital simbólico (González, 2013, p.491).

Por otra parte, Gerda Lerner (1986) lo definió en sentido amplio, como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general” (Citado por Fontenla, 2008, p.1). El patriarcado es la aprobación social e institucional que acepta que los hombres, por el simple hecho de nacer hombres gozan de más autoridad que las mujeres, tal y como dice Einsestein (1997):

Por patriarcado se entiende: la organización jerárquica masculina de la sociedad y, aunque su base legal institucional aparecía de manera mucho más explícita en el pasado, las relaciones básicas de poder han permanecido intactas hasta nuestros días. El sistema patriarcal se mantiene, a través del matrimonio y la familia, mediante la división sexual del trabajo y de la sociedad. El patriarcado tiene sus raíces en la biología más que en la economía o la historia. Las raíces del patriarcado se encuentran ya manifiestas a través de la fuerza y el control masculino en los propios voes reproductivos de las mujeres. La definición de la mujer en esta estructura de poder no se define en términos de la estructura económica de clase no en términos de la organización patriarcal de la sociedad (citado por Villarreal, 2001, p.2).

De esta apreciación se puede ver que el sistema patriarcal es implantado desde el nacimiento y destaca en la forma de socializar de los niños. La familia es una repetición de los roles que se llevan a cabo en la sociedad y a su vez los miembros de la familia tienden a reproducir estos roles que han aprendido en su día a día fuera de la familia. Esto lleva a que la organización de la sociedad esté hecha por y para el hombre marginando así al sexo femenino y dejándolo en un lugar totalmente desvalorizado.

Este sistema social va ligado al pensamiento y acciones individuales de las personas que forman una sociedad. El machismo es un “comportamiento individual de desvalorización hacia las mujeres. Se caracteriza por el énfasis en la virilidad, la fuerza y el desinterés respecto a los asuntos domésticos por parte de los varones” (Carcedo y Ordonez, 2010, p.41).

La socialización diferencial y roles de género son una causa de que exista la violencia machista. Al hombre siempre se le han asignado roles de fuerza, agresividad, dominio, fomentando dichos comportamientos como prueba de su virilidad. En cambio, el rol de las mujeres ha estado ligado a la pasividad, a lo sentimental, a la dependencia de un hombre, convirtiéndolas así en personas vulnerables a comportamientos agresivos (Cabral y García, 2001 citado por Ferrer y Bosch, 2013). De esta manera Simone de Beauvoir (2005) apunta que la violencia se trata de un bálsamo milagroso para aquellos hombres que tienen complejo de inferioridad, ya que un hombre puede demostrar su virilidad mediante la violencia machista sobre la mujer, demostrándose así mismo que continúa manteniendo ese poder. En palabras de esta autora “nadie es más arrogante, agresivo o desdeñoso con las mujeres que un hombre preocupado por su virilidad” (Citado por Ferrer y Bosch, 2013, p.110).

Hace no tanto tiempo se percibía correctamente que la mujer estuviera subordinada al hombre, antes del franquismo se trataba a la mujer como una menor de edad. Todo ello deriva de una aceptación social de estos roles. De ahí que la violencia de género estuviera más o menos aceptada, aunque se practicaba de puertas hacia dentro de los hogares y, se justificaban los malos tratos apelando que era para corregir la actitud de la mujer.

La ley servía para reforzar la autoridad del varón en el seno de la familia, además restringir la libertad de las mujeres no se consideraba delito. En el Código Penal Franquista la mujer no tenía la posibilidad de

administrar sus bienes ni tenía dominio sobre su cuerpo, no existían anticonceptivos y el aborto únicamente se realizaba en casos para encubrir la deshonra de la mujer. Esta honra no era particular de la mujer, si no de su familia. El hombre de la casa establecía unas normas acordes con lo que se creía que era un comportamiento honesto, ejerciendo un control sobre la sexualidad de las mujeres. En esta época no estaba penada la violación dentro del matrimonio y el adulterio solo se consideraba delito si lo hacía una mujer. era muy permisiva con los asesinatos de mujeres a manos de su marido, así como tampoco se penaban las lesiones que se producían en el ámbito doméstico ya que se apelaba un derecho de corregir la actitud de la esposa mediante la fuerza física. “El Estado delegaba en el hombre el control sobre la vida cotidiana de ella: Estaba Obligada a obedecerle y, si no lo hacía, él podía sancionarle” (Ortubay, 2014, p.4).

3.1.3 Cambio de mentalidad

Se puede decir que esta mentalidad comenzó a cambiar con los movimientos sociales feministas, los cuales son una forma de acción colectiva para cambiar la sociedad presente, en este caso relacionados con el tratamiento que se hace a la mujer en la sociedad. Por ello, se ha visibilizado más y se ha tomado consciencia de que existe una actitud y una discriminación machista respaldada por la sociedad patriarcal que ha reproducido desigualdades estructurales entre los dos géneros. Según Victoria SAU (2000):

El feminismo es movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del s. XVIII y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera (pp. 121-122).

En palabras de Ortubay destaca la función del feminismo “ha conseguido que dicha violencia se perciba como un problema social y político, enraizado en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres y ha impulsado cambios legales que, en ciertos casos, han ido por delante de la mentalidad social” (Ortubay, 2014, p.4).

Esta consciencia del problema social llevó a reformar las leyes penales. Se penaron los casos de violencia física “excesiva” en el ámbito doméstico, ya no se delegaba dicha responsabilidad o derecho de castigar al padre de familia. En 1989 se tipificó el delito de violencia “doméstica” habitual, este delito apenas se aplicaba porque no se consideraban dichos actos dentro de esa tipificación por la mentalidad de los operadores jurídicos que debían aplicarlo. Se continuaba creyendo que la violencia en la pareja era algo privado que debía solucionarse en casa (Ortubay, 2014).

Se puede destacar la función de los medios de comunicación y las redes sociales para visibilizar este problema social. A pesar de que los medios de comunicación cosifiquen a la mujer y no se trate a esta con la importancia y valor que se trata a los hombres ha servido para dar voz a aquellas personas que han pasado por episodios de violencia de género y la sociedad ha tomado consciencia de la lacra social que supone este tipo de discriminación y violencia contra las mujeres.

Han sido numerosos los casos de violencia de género que han conmovido a la sociedad española despertando una actitud de repulsa hacia estas conductas y una preocupación porque los poderes públicos ejerzan su papel de protección hacia las víctimas.

Además de los medios de comunicación en los últimos años las redes sociales han tenido gran importancia en materia de violencia de género. La gente expone sus opiniones sobre decisiones políticas, sucesos, artículos relacionadas con este fenómeno. Muchas veces estas personas coinciden y se crea un movimiento viral. Por ejemplo, se destaca el movimiento *Me Too* en el que numerosas actrices y personas de la alfombra roja contaban sus incidentes de acoso en el mundo del cine. En España, después de conocerse la sentencia de la Manada se desencadenó un movimiento de repulsa en las redes sociales que concluyó en numerosas manifestaciones por toda España. Además, se creó otro movimiento *Cuéntalo* en el que multitud de mujeres contaban experiencias de abusos o agresiones sexuales para concienciar a la sociedad de que la discriminación y la violencia a las mujeres es real y no son casos aislados.

3.1.4. Recursos de actuación ante la violencia de género.

Las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma con respecto a dar respuesta a las situaciones de Violencia de Género están fundadas en dos leyes básicas: la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de carácter estatal, y la Ley 4/2007 de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. En septiembre de 2017 se aprobó en el Congreso el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, el cual desde hace mucho tiempo era muy necesario que se hiciera realidad, y con ello se pretende dotar de los recursos necesarios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos en España.

Por otra parte, es importante destacar, el Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón 2014- 2017 el cual ha gozado de gran importancia en las acciones que se llevan a cabo en Aragón en esta materia hasta que posteriormente ha sido creado el nuevo plan Estratégico. Este plan está previsto desde el año 2018 hasta el 2021 e incluye una serie de mejoras que van enfatizadas en cuatro líneas de actuación que son: sensibilización y prevención, atención integral, coordinación y gestión pública.

También existen protocolos de actuación donde se reglamentan las acciones que deben poner en marcha los profesionales de cada actuación adaptados a la institución y su línea de trabajo. En estos reglamentos se fija la manera en la que debe actuar el profesional y la manera en la que deben coordinarse para poder dar la respuesta más eficaz a la situación.

Dentro de estos protocolos, enfatizamos el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Aragón. Este protocolo tiene como objetivo principal proporcionar una atención social integral, optimizar los recursos y diseñar acciones coordinadas y de colaboración para la prevención, detección e intervención con mujeres que sufren violencia. Este documento trata el tema de la coordinación entre Ámbito Sanitario, Ámbito Judicial, Ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ámbito de los Servicios Sociales y Servicios de Igualdad y Ámbito Educativo. Dentro de este protocolo, encontramos acciones de coordinación para los agentes que actúan y asegurar la mayor eficacia en las intervenciones de prevención y erradicación de esta violencia ofreciendo así una respuesta integral.

Dentro de la coordinación comarcal se marcan dos formas de activación de protocolo: la forma ordinaria y la forma de urgencia. “En la coordinación comarcal ordinaria toda la información confluye en los Servicios Sociales que se encargan de dinamizar e impulsar la coordinación mientras que en la de urgencia la información converge en el Sistema Judicial” (Boira, 2016, p.26).

3.1.4.1 Recursos y asesorías de atención

En la Guía práctica para las Entidades locales sobre Violencia de Género encontramos los números a los que una mujer, en caso de necesitarlo por temas de esta materia puede llamar en Aragón y recibirá asesoramiento general para su situación:

- Teléfono para la atención a las víctimas de malos tratos: 016

Teléfono 24 horas gratuito, que ofrece información general y orientación permanente en relación con consultas sobre violencia contra las mujeres.

- Instituto Aragonés de la Mujer: 900 504 405

Teléfono 24 horas gratuito, que ofrece información general y orientación permanente en relación con consultas sobre violencia contra las mujeres, informando a la víctima de sus derechos, de los trámites a realizar y derivando directamente a la persona hacia el recurso social y/o judicial adecuado. También ofrece atención presencial y profesionalizada gratuita en situaciones de urgencia tanto jurídica como social.

- Instituto de la Mujer (Madrid): 900 191 010

El Instituto de la Mujer depende del Ministerio de Igualdad y dispone de un teléfono gratuito 24 horas para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos” (Boira, 2016 p.9).

3.1.4.2 Servicios Públicos⁷

- **Servicios sociales generales:**

Se trata de la puerta principal de entrada para la detección de situaciones de riesgo o vulnerabilidad en las personas. Podríamos encajarlo como el pilar principal para dar respuesta a muchas situaciones que hacen frente las personas y colectivos de esta sociedad. Uno de ellos serían las situaciones de violencia de género, desde los Servicios Sociales Generales se detectan y se comienza a intervenir en una gran mayoría de estos casos.

- **Servicios Sociales Especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género:**

Una vez detectado el problema, se deriva a los Servicios Sociales especializados para intervenir a fondo en la situación y conseguir dar una respuesta eficaz y total en cada caso. Es preciso que citemos que en Zaragoza encontramos dentro de los Servicios Especializados a la Casa de la Mujer, que forma parte del Ayuntamiento de Zaragoza y al Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), el cual forma parte del Gobierno de Aragón.

I. CASA DE LA MUJER:

La Casa de la Mujer es un organismo que cuenta con una serie de servicios los cuales ofrece con el objetivo de proporcionar una atención integral para las mujeres que sufren Violencia de Género. Su área de influencia reside en la comarca de Zaragoza.

⁷ El apartado de recursos ha sido elaborado llevando a cabo un resumen sacando datos de la memoria 2017 del IAM, del “Programa Municipal de Atención Integral” de la casa de la mujer y de la guía práctica para las Entidades locales sobre Violencia de género en Aragón y una búsqueda de información complementaria llevada a cabo en la red.

En el “Programa Municipal de Atención Integral” encontramos que la atención se lleva a cabo desde cuatro líneas de actuación. Estas líneas son: prevención, detección, atención e inserción.

- Prevención:

Se lleva a cabo creando una sensibilidad en la población sobre esta lacra social. Se imparte por medio de charlas, campañas, folletos, mesas redondas... Para prevenir de la manera más eficaz se debe hacer hincapié en la educación, desde los inicios de esta, pasando por la educación en niveles avanzados y llegando hasta todos ámbitos laborales, sociales y culturales

- Detección:

La detección es una rama muy importante que se lleva en la Casa de la Mujer a la par con los Centros Municipales de Servicios Sociales. Se pretende conocer y hacer visibles las situaciones de Violencia de Género que se encuentran ocultas para así poner en marcha mecanismos para dar protección y respuesta a casa uno de estos casos.

- Atención:

Se trata de proporcionar recursos y herramientas para hacer posible la correcta respuesta a la demanda de la mujer que sufre Violencia de Género y lo que necesita. Estos servicios son:

- Servicio de información
- Asesorías especializadas: social, jurídica, psicológica y educativa.
- Terapia psicológica individual o grupal.
- Servicio de atención y acogida.
- Atención integral para las mujeres y sus hijos e hijas.
- Alojamientos provisionales (centro de emergencia), pisos tutelados y casa de acogida.
- Servicio de tele-alarma.
- Apoyo a las necesidades básicas.
- Formación y apoyo en la búsqueda de empleo.
- Teléfonos de emergencia ante la violencia contra la mujer. Tienen una asistencia gratuita, 24 horas al día.

- Inserción

Hacer posible que una mujer que ha pasado por la situación de violencia de género tenga una inserción correcta en la sociedad.

Además, el Instituto Aragonés de la mujer, el cual tiene un área de actuación que se extiende por todo Aragón, ofrece una serie de servicios que encontramos en su “memoria” muy bien explicados, dirigidos a la mujer que sufre Violencia de Género para hacer frente a la problemática a la que enfrenta de la manera más precisa y eficaz:

- Asesoría social:

- Información, orientación y asesoramiento para las mujeres y sus hijos e hijas.
- Estudio, valoración, diagnóstico e intervención ante situaciones de violencia contra la mujer.

- Derivación y coordinación con las distintas instituciones y servicios en la atención a la mujer.

- Servicios de Asistencia a Mujeres Violadas o Maltratadas:

Se trata de dar respuesta a cualquier tipo de demanda que tenga que ver con la Violencia de Género. Se les orienta y asiste hasta donde se puede llegar y en su caso, se les derivará al recurso especializado más adecuado. Esto se lleva a cabo por trabajadores sociales especializados y servicios de abogacía que prestan atención jurídica para las mujeres demandantes.

- Atención Jurídica Gratuita.
 - Se informa de sus derechos y se pretende proporcionar la mayor protección a las víctimas.
 - Se les informa sobre los recursos a los que pueden acceder y como llegar a ellos.
 - Las letradas/os acompañan y asisten en los juzgados, policía, etc. A fin de interponer la oportuna denuncia e informarles de los trámites para iniciar los procedimientos judiciales pertinentes.
- Atención social de guardia por parte de Trabajadores Sociales:

Servicio en el que se da acogida psicosocial a la mujer y a sus hijas e hijos y se da respuesta en caso de alojamiento de urgencia, así como todo tipo de gestiones para la atención social de carácter urgente.

- Dispositivos de alarma:

Se trata de un teléfono móvil que lleva incorporado el sistema G.P.S, el cual pueden activar las mujeres cuando se encuentren en una situación que lo ven necesario, si se sienten en peligro o emergencia. Con esto se pretende dotar de confianza y seguridad a las mujeres al sentirse protegidas dentro y fuera del domicilio.

- Asesoría Psicológica:

Intervención que se lleva a cabo de manera individual, y se le proporciona a la mujer información, ayuda y apoyo por medio de herramientas y recursos psicológicos que van a facilitar hacer frente a las situaciones que va a encarar.

- Educadora familiar:

Presta servicios de intervención y acompañamiento para hacer posible y facilitar la plena recuperación y así facilitar la integración y su normalización social.

- Servicio de Alojamiento de Urgencia para Mujeres Víctimas de Violencia:

Se ofrece alojamiento de urgencia e inmediato a las mujeres víctimas de Violencia de Género que se encuentran en riesgo, así como a sus hijos que las acompañan con su respectiva protección y orientación.

- Centros de emergencia:

Se trata de unos centros donde estas mujeres y sus hijos e hijas recibirán una asistencia y protección permanente e inmediata, Se les orientará con los recursos más adecuados a su situación.

- Casas de acogida:

Es un servicio social especializado y de carácter asistencial, donde se acoge por tiempo delimitado a mujeres y en su caso, a hijos a cargo que hayan tenido que abandonar el domicilio y necesiten este recurso. Se promoverá desde aquí su autonomía personal y el desarrollo de sus habilidades sociales además de programas de apoyo e intervención en los casos.

- Pisos tutelados:

Se trata de hogares funcionales y temporales donde conviven una o más familias que han sufrido Violencia de Género con sus hijas e hijos donde no es tan necesario el tratamiento especializado que se presta en la casa de acogida, pero donde se necesita apoyo para la correcta recuperación de la autonomía personal.

3.1.4.3 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, existe un equipo especializado llamado “Equipo de Mujer y Menores (EMUME)”, y otro llamado “Servicio de Atención a la Mujer (SAM)”. Ambos equipos están dirigidos a ofrecer una atención especializada e individualizada. En muchos casos ocurre, que son los primeros en dar respuesta por el hecho de producirse una violencia. Funciones:

- Atienden y asesoran individualmente a las víctimas coordinándose con otras instituciones públicas para ofrecer la ayuda.
- Instituyen las diligencias policiales necesarias en los hechos relevantes

3.1.4.4 Servicio Especializado de Menores del Gobierno de Aragón

Se trata de un Servicio especializado, el cual se encarga de intervenir en las situaciones donde hay menores en riesgo que son parte de la situación de violencia. Prestará la ayuda necesaria para conseguir el mayor bienestar posible de los menores.

3.1.4.5 Servicios Privados

Asociación Amparo Poch

La Asociación de mujeres “Amparo Poch” es una asociación que nace para luchar y combatir esta lacra social además de acompañar y ayudar a las mujeres que la sufren. Pretende emprender acciones que logran una igualdad real entre hombres y mujeres. Para hacer posible ese acompañamiento y apoyo, cuenta con un servicio de atención jurídica y psicológica para las víctimas.

Otros:

Además de la asociación Amparo Poch, Zaragoza cuenta con numerosas instituciones de carácter privado que pueden ser de gran ayuda a estas mujeres y las necesidades que enfrentan. En ocasiones, actúan coordinadamente con los Servicios Sociales Especializados para dar una respuesta más eficaz a las demandas.

Algunas de estas instituciones son: Asociación de Madres Solteras (AMASOL), Cáritas, Ozanam, Cruz Roja, Punto de Encuentro Familiar (APEFA), Casa Cuna de AINKAREN, la Casa de Acogida para mujeres en riesgo de exclusión social de la Parroquia del Carmen y Asociaciones de Vecinos.

3.1.5 Prestaciones

Existen una serie de prestaciones que se aplican a las intervenciones con mujeres que sufren Violencia de Género. Estas se aplicarán según las condiciones de la mujer y el tipo de situación.

3.1.5.1 Prestaciones directas

- Ayuda económica para la integración social para mujeres víctimas de violencia de género (IASS)
- Renta Activa de Inserción (INAEM)
- Ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Hacienda)
- Pensión de viudedad (INSS)
- Anticipos del Fondo de Garantía del pago de alimentos (Delegación Economía y Hacienda)
- Ingreso Aragonés de Inserción (IASS)
- Ayuda de Integración Familiar (IASS)
- Ayudas de urgencia
- Ayudas escolares

3.1.5.2 Prestaciones Indirectas

- Extranjería
- Empleo
- Inserción laboral (convenio IAM, empresas de inserción y programas de inserción del INAEM)
- Vivienda protegida (Centros de emergencia, casas de acogida, pisos tutelados y alojamientos alternativos específicos)

3.1.4 Otros estudios sobre respuesta institucional

Por Respuesta Institucional nos referimos en general a la cantidad y el tipo de recursos que propone la administración pública, las instituciones políticas y las privadas en relación a un problema social, en este caso la violencia de género.

La Respuesta Institucional en Violencia no se debe limitar a atender los casos en los que exista una víctima y un agresor, es decir una respuesta paliativa, sino que también debe prevenir estos casos. Para ello en la ley 1/2004 se expusieron medidas de sensibilización, prevención y detención de los casos de violencia de género. Del mismo modo, también se ha de asegurar la protección necesaria para las víctimas, ofreciendo una respuesta integral, asegurando todos los derechos que quedan recogidos en dicha ley. Esta ley ha hecho que se refuerce la visibilidad social de la violencia de género y su consideración como delito y también ha hecho que aumente la seguridad y los recursos de apoyo a las víctimas (Boira, Carbajosa, y Marcuello, 2013).

Sin embargo, y como consecuencia de la crisis económica, social, política y jurídica de 2008 los compromisos que se prometían en dicha ley pasaron a un segundo plano, reduciéndose “un 30% los fondos para prevenir la Violencia de Género” (Gil, 2014, p.11). Con ello, se pospusieron determinadas obligaciones por parte de los Poderes Públicos por la igualdad efectiva de la ciudadanía, quizá porque se piensa que no es una reivindicación urgente y que puede esperar. Es en este punto donde conviene conocer en qué punto nos encontramos respecto a la respuesta que se ofrece a este problema, para valorar el camino que se ha recorrido y concienciarnos de que no se pueden dar pasos atrás (Gil, 2014).

La opinión de víctimas, agresores y profesionales ante las instituciones y la ley es diferente. Por una parte, Según Boira, Carbajosa y Marcuello (2013) los hombres consideran que la ley es discriminatoria e injusta desde su punto de vista. Coinciden con mucha parte de la sociedad, con una mentalidad machista que considera que las leyes son discriminatorias para los hombres porque se sobreprotege a la víctima y según ellos y su alegato de las denuncias falsas arruinan la vida de hombres inocentes. Estos hombres critican la falta de flexibilidad. En cambio, hombres que han sido condenados por violencia de género sí que reconocen que ha de existir una ley que proteja a las víctimas, pero a sí mismos no se consideran como agresores, por lo que piensan que la ley debe actuar con los “verdaderos agresores” no con ellos mismos.

Por otro lado, las mujeres valoran al sistema por el apoyo que han percibido y el trato que ha recibido el maltratador. Generalmente la opinión de las mujeres sobre los cuerpos de seguridad u otros profesionales suele ser positiva. Sin embargo, la percepción que tienen del sistema judicial es negativa por el trato que han recibido, incluso considerando que han recibido otro tipo de violencia, o una victimización secundaria. Resaltan la necesidad de apoyo durante el proceso judicial que les permita entender qué está pasando en cada momento del proceso y cómo deben actuar (Boira, Carbajosa, y Marcuello, 2013).

Por último, los profesionales apuntan que no existe una intervención individualizada para cada caso en los distintos procedimientos jurídicos y de intervención, tratándose por igual a casos diferentes debido a una falta de tiempo. De este modo se conseguiría una mayor flexibilidad en el proceso judicial, aunque apuntan que es difícil la adaptación por el modo en el que el proceso está establecido, por lo que se plantea un ajuste en el ámbito de la ejecución penal y en las actuaciones de carácter psicosocial (Boira, Carbajosa, y Marcuello, 2013).

Uno de los puntos más criticados del proceso judicial por el que tienen que pasar víctimas y agresores es el relacionado con los menores. Por una parte, los agresores recalcan la lentitud con la que se resuelve el procedimiento de visitas o la revisión de las medidas. En cambio, por parte de las mujeres, se preguntan cómo pueden seguir teniendo derecho a ver a sus hijos cuando han sido víctimas o son de una violencia vicaria (Boira, Carbajosa, y Marcuello, 2013).

A su vez, Colanzi (2015) resalta también la necesidad de establecer mecanismos de seguimiento para que no recaiga en la mujer la responsabilidad de informar sobre el proceso que está siguiendo en otras instituciones. Por otro lado, Ortubay (2010) señala la desinformación de las mujeres a la hora de iniciar un proceso judicial, se les anima a denunciar un caso de Violencia de Género, pero no se les concreta el camino que han de seguir, pudiendo ser negativo para la resolución judicial. Recalca que el proceso penal no es un camino fácil:

Resulta un medio hostil para cualquier victima: el sistema penal carece de tiempos, espacios, incluso de lenguaje para que las personas que han sufrido un delito puedan expresar sus vivencias, necesidades y demandas (Ortubay, 2010, p.20).

Existen numerosos motivos por los que las mujeres no quieren denunciar a su agresor o por los que se niegan a colaborar para que su agresor obtenga la condena.

en ocasiones tienen miedo -fundado en la experiencia- de las posibles reacciones del agresor ante la denuncia penal y desconfían de la capacidad del estado de proteger de modo constante y eficaz su indemnidad. En este sentido, es sabido que la denuncia suele incrementar la agresividad y el

peligro para la mujer. En el fondo supone un acto de rebeldía de ésta, lo que es intolerable desde la lógica patriarcal (Ortubay, 2010, p.20).

En este tipo de violencia la víctima puede mantener una relación con su agresor por lo que puede experimentar sentimientos de fracaso y se culpen por lo que ha sucedido, en este caso, pueden experimentar un tipo de victimización secundaria que en otro tipo de agresión no se da (Ortubay, 2010).

Por otro lado, tal y como apuntaba Ortubay, las mujeres pueden desconfiar en la protección que puede ofrecerle el Estado. Quizá esto esté fundado en el conocimiento de que existen casos en los que a pesar de que la mujer haya denunciado a su agresor posteriormente ha sido asesinada.⁸ En algunos casos la mujer ha abandonado el proceso judicial. En este punto, uno se pregunta por qué abandona y una de las respuestas es porque el sistema jurídico-penal o las instituciones encargadas de ofrecer una protección ha ejercido sobre ellas una victimización secundaria. Este fenómeno se puede definir como:

Consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998 citado por Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009, p.50)

Colanzi (2015) apunta uno de los hechos que se puede calificar como prácticas de revictimización en el proceso judicial. Señala como preocupante el número de veces que la víctima tiene que contar la misma versión en el proceso judicial y que se puede vincular con la sobre exigencia a las mujeres que denuncian. Por otro lado, también reconoce que el testimonio de estas mujeres ofrece información para elaborar los indicadores de riesgo, aunque se debería efectuar en la primera instancia de escucha. Este autor, recalca que la victimización secundaria se encubre a modo de exigencias del propio proceso penal o judicial, pero que reflejan prácticas sexistas que refuerzan el patriarcado y, por lo tanto, reduce los derechos de las mujeres: “Las prácticas de revictimización refuerzan la estrategia patriarcal que impide el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, no como víctimas pasivas, sino como sujetas de derechos” (p.23).

Sí que es cierto que, en la actualidad, han existido cambios para que la igualdad entre mujeres y hombres fuera efectiva y para la erradicación de la violencia de género, pero según Colanzi (2015) no son más que un “espejismo de igualdad” que ha supuesto un falso oasis de emancipación, porque actualmente sigue habiendo asesinatos diariamente. Por ello, el mismo autor considera que se deben establecer nuevas medidas que visualicen la desprotección en la que se encuentran estas mujeres, así como la sobre exigencia de las instituciones ante las denunciadas. Por ejemplo, resalta:

⁸ De las 43 mujeres asesinadas en el año 2018 (a fecha de 23 de octubre) 13 de ellas habían interpuesto una denuncia anteriormente. 9 continuaban en el proceso judicial, 3 no, y 1 no consta. Fuente: Gobierno de España. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad: [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/pdf/Vmortales_2018_10_23\(2\).pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/pdf/Vmortales_2018_10_23(2).pdf)

Sensibilización y concienciación en torno a la igualdad de género; dotación humana y presupuestaria para abordar la necesaria erradicación de las violencias de género; y apuesta seria institucional por la formación en género (Colanzi, 2015, p.14)

Respecto a la última medida que menciona, la formación de profesionales implicados en perspectiva de género considera que de nada sirve un esfuerzo legislativo si las personas que lo tienen que llevar a cabo no tienen conocimiento y compromiso con la causa. Se deben erradicar los pensamientos machistas y sexistas que están arraigados en nuestra sociedad y adoptar una perspectiva de género que consiga analizar la realidad y buscar la inclusividad de todas las personas. El proceso institucional que debe vivir en la actualidad una víctima para volver a tener una vida tranquila es muy duro para ellas, porque pueden experimentar una revictimización. Esto refleja la necesidad de que los profesionales deban estar capacitados y ejerzan su ocupación “con perspectiva de género, con una constante reflexividad” (Colanzi, 2015, p.21)

Boira, Carbajosa, y Marcuello (2013) señalan otras mejoras para que el tratamiento con víctimas y agresores sea más eficaz:

1. Considerar el problema de la violencia de forma ecológica y sistémica, superando los marcos explicativos rígidos, innovando en la explicación de la violencia, en la evaluación y en los procedimientos de intervención.
2. Mejorar la confianza en el sistema jurídico y en las instituciones de los agresores para mejorar su predisposición a cambiar.
3. Valorar las especificidades personales de víctimas y agresores, así como su relación y la relación con profesionales en el ámbito jurídico y en los programas de tratamiento.
4. Individualización de las actuaciones en todos los niveles de intervención.
5. Mejora de los recursos de apoyo orientados a las víctimas cuando salen del entorno institucional e incidir en aquellos aspectos relacionados con la prevención y la educación previstos en la ley.

3.2 Marco legislativo

3.2.1 Internacional⁹

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011

En este convenio se recalca la violencia como una manifestación de desequilibrio histórico de dominación y discriminación de la mujer, por lo que se resalta importancia de la igualdad entre mujeres y hombres como elemento clave para la prevención de la violencia contra las mujeres. También se refleja la preocupación por las mujeres y niñas que sufren distintas formas de violencia como: “la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del “honor” y las mutilaciones genitales”¹⁰ constituyendo una violación a los derechos humanos y obstaculizando la

⁹ Para más información sobre legislación internacional véase Anexo I

¹⁰ Preámbulo del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011: <https://rm.coe.int/1680462543>

igualdad efectiva. Por ello, se crea dicho convenio, en el que el objetivo último es crear una “Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica” ¹¹

En el art. 4 se expone la obligación de las Partes a adoptar medidas para promover y proteger el derecho de las mujeres y vivir sin violencia tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que tendrán que indicar en su constitución el principio de igualdad, garantizando la aplicación efectiva del mismo. Asimismo, deberá quedar prohibida la discriminación contra las mujeres y derogar todas las leyes y prácticas donde se refleje. En el art. 5, por consiguiente, se aclara que los Estados Partes tendrán la obligación de no cometer cualquier acto de violencia contra la mujer, por lo que se deberán asegurar de que cualquier funcionario del mismo cumpla dicha obligación.

De este modo, en los siguientes artículos se exponen las políticas integradas, obligando a las Partes a adoptar medidas para poner en práctica políticas nacionales, efectivas, globales y coordinadas incluyendo las medidas para prevenir y combatir cualquier forma de violencia y ofrecer una respuesta global a la violencia contra la mujer. Las medidas que se adopten deberán implicar a todos los actores pertinentes.

A nivel preventivo, se apuesta por campañas de sensibilización, por incluir programas de igualdad, de resolución de conflictos y otros relacionados en los distintos niveles educativos. En la educación se deberán incluir acciones necesarias que promuevan los principios de igualdad, el respeto, papeles no estereotipados, la violencia contra las mujeres por razones de género y el derecho a la integridad personal (art. 14). Respecto a la formación de profesionales, se exige a Las Partes que impartan o refuercen una formación adecuada para los profesionales que traten con víctimas o con autores de actos de violencia, con el fin de prevenir y detectar casos de violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos, así como evitar una victimización secundaria (art. 15).

En cuanto a la intervención, las Partes tomarán medidas para apoyar programas dirigidos a las personas que han ejercido este tipo de violencia para que puedan adoptar un comportamiento no violento y así prevenir futuros casos de violencia o violencia sexual. Asimismo, la prioridad de las Partes es velar por la seguridad, el apoyo y los derechos de las víctimas (art. 16)

Después, se expone la obligación de las partes para adoptar medidas para proteger a todas las víctimas contra cualquier acto de violencia. En ella se reflejan los servicios de:

- Información
- Servicios de apoyo generales y especializados
- Apoyo en materia de denuncias individuales/colectivas
- Refugios
- Guardias telefónicas
- Apoyo a las víctimas de violencia sexual
- Apoyar la denuncia de cualquier testigo de actos de violencia
- Apoyar la denuncia por parte de profesionales
- Protección y apoyo a los niños testigos (art. 19-28)

Por otro lado, se reflejan los derechos materiales como (Capítulo IV):

¹¹ Preámbulo del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011: <https://rm.coe.int/1680462543>

- Acciones y recursos civiles
- Indemnización
- Custodia, derecho de visita y seguridad
- Consecuencias civiles de los matrimonios forzados
- Medidas en contra de la violencia psicológica, física y/o sexual, los matrimonios forzados, el acoso, las mutilaciones genitales femeninas, aborto o esterilización forzosa, el acoso sexual y otros.

3.2.2 Estatal¹²

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Esta ley crea un nuevo instrumento legal, la orden de protección para víctimas de violencia de género. “La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas”.¹³ Se basa en los principios de

- aplicación general,
- urgencia,
- accesibilidad de la orden,
- integralidad, referida a la acción de tutela penal, civil y de protección social;
- accesibilidad de la orden,
- protección de la víctima y su familia frente al agresor y
- utilidad procesal

Esta orden permite adoptar medidas “penales, civiles y sociales” de forma inmediata mediante una resolución judicial, que puede ser solicitada por la propia víctima, un/a pariente, el/la fiscal/ o el/la jueza.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La ley enmarca la violencia de género como un problema que se ha de abarcar multidisciplinar e integralmente, donde se ha de apostar por la sensibilización, la intervención en los diferentes ámbitos (educativo, sanitario, social, judicial...) y establecer medidas que favorezcan la atención integral que se quiere conseguir, garantizando que todas las mujeres víctimas tengan un acceso rápido y eficaz a los servicios pertinentes.

Los principios rectores destacables en cuanto a la respuesta institucional son (art.2):

- a) la sensibilización ciudadana de prevención.
- b) consagrar los derechos de las mujeres víctimas.
- c) ofrecer servicios de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral.
- d) conseguir coordinación entre los servicios existentes a nivel municipal y autonómico.
- e) garantizar los derechos laborales y de conciliación de las víctimas, así como los económicos para facilitar la integración social.
- f) impulsar políticas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de violencia.

¹² Anteriores medidas legislativas en materia de Violencia de Género en España quedan recogidas en el Anexo II.

¹³ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. Exposición de Motivos II

- g) Fortalecer el marco penal y procesal para asegurar la protección integral
- h) Coordinación de recursos e instrumentos para la prevención y sanción de los culpables
- i) Promover la colaboración y participación de la sociedad civil
- j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas
- k) Garantizar la transversalidad de las medidas, en las que se tengan en cuenta sus necesidades y demandas específicas

Como asistencia social integral se refiere al conjunto de servicios que la víctima tiene derecho a recibir adecuadamente para conseguir la autonomía necesaria.

Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

Tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de los mismos responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. En el mismo artículo, el apartado dos se refleja a qué se refiere con atención multidisciplinar, que abarca:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Aunque los servicios se otorguen con prioridad, en el artículo 27 quedan reflejadas las ayudas sociales.

Artículo 27. Ayudas sociales.

Ayuda económica en caso de carecer de rentas superiores al 75% del SMI, siempre que “que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional”. El importe será equivalente a 6 meses de subsidio por desempleo. Será de 12 meses en caso de que la víctima tuviera una discapacidad igual o superior al 33%. En caso de tener responsabilidades familiares podrá alcanzar el importe equivalente a 18 meses o a 24 en caso de tener algún familiar a su cargo con discapacidad.

5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta ley se promulgó con la intención de hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación recogido en la Constitución Española. De este modo, cumple con la obligación de los poderes públicos para promover las condiciones de igualdad sean reales y efectivas mediante políticas activas.

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. Compromiso con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres
2. La integración del principio de igualdad en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística.
3. Colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones
4. Participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y toma de decisiones.
5. Adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
6. Consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad (migrantes, niñas, mujeres con discapacidad, mayores, viudas y víctimas de violencia de género)
7. Protección de la maternidad
8. Medidas de conciliación del trabajo y de vida personal y familiar.
9. Fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas
10. Fomento de la efectividad del principio de igualdad en las relaciones entre particulares
11. Implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

En cuanto a respuesta institucional podemos destacar algunos artículos. Por ejemplo, el artículo 17 expone que periódicamente se aprobará un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades en el que se incluirán medidas para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación por razón de sexo.

En el artículo 21 se muestra la colaboración entre las distintas Administraciones públicas (Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) que cooperarán para hacer efectivo el derecho de igualdad entre mujeres y hombre, en especial en el proceso de la planificación.

En esta ley se da especial importancia a la educación en todos sus niveles para que incluya el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros (art. 23).

También expresa la necesidad de la integración del principio de igualdad en la política de salud (art.27) garantizando un igual derecho a la salud entre hombres y mujeres a través de la integración activa y del principio de igualdad de trato. Se resalta el apartado d) en cuanto a la formación del personal sanitario “para detectar y atender las situaciones de violencia de género.”

En esta línea, en el artículo 61 se desarrolla la formación para la igualdad al personal de la Administración General del Estado y los organismos públicos:

2. La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la violencia de género, que se dirigirán a todo su personal.

Por último, cabe resaltar las políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, en las que se fomenta el acceso a la vivienda de mujeres víctimas de violencia de género:

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo (art.31).

Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad, en su sesión del día 15 de noviembre de 2016, una Proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Con Proposición no de Ley se refiere a propuestas que no tienen carácter de ley por lo que no vinculantes sobre todo tipos de temas que presentan los grupos parlamentarios.

Para que el Pacto de Estado fuera eficaz se debían “identificar las disfunciones y carencias y formular propuestas de mejora para dar respuesta y acrecentar la lucha contra esa lacra social con más y mejores medios. Para eso se necesita un consenso institucional, político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso de todas las instituciones con la sociedad española para alcanzar los acuerdos que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres”¹⁴

Las 292 medidas que se incluían en los informes se vertebraron en 10 ejes, véase Anexo III

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

En la Exposición de motivos I, se expone la urgencia de adoptar medidas necesarias para la “erradicación de la violencia de género y en el logro de una sociedad libre de violencia sobre las mujeres”.

Por consiguiente, en la Exposición de motivos V, se refleja el indicador de que en la mayoría de casos de asesinatos por violencia de género no habían denunciado anteriormente, por lo que había que actuar fortaleciendo “la tutela judicial y el acceso a la justicia, y a los recursos de asistencia de las víctimas de violencia de género”. Para ello, se modifica los artículos 20 y 23 de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género. De esta forma, se refuerza la asistencia

¹⁴ Documento Refundido de Medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Necesidad de Alcanzar Acuerdos: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_refundido_PEVG_.pdf

jurídica de las víctimas. Los Procuradores y los Colegios de Abogados deberán adoptar las medidas necesarias para designación urgente de dichos profesionales de oficio en los casos de violencia de género para asegurar la defensa y representación de las víctimas. Se añaden los apartados 6 y 7 referida a la

habilitación legal del Letrado de la víctima a fin de que pueda ostentar su representación procesal hasta la personación de la víctima en el procedimiento, si bien esto debe armonizarse con la tercera medida consistente en la adición de un nuevo apartado 7 con el objeto de permitir a la víctima personarse como acusación particular en cualquier fase del procedimiento.

El artículo 23 se modifica con doble finalidad:

para concretar y ampliar los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género; y, por otra parte, para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no hay denuncia y, en consecuencia, tampoco existe procedimiento judicial abierto.

Se destaca como una de las medidas más urgentes la necesidad de adoptar las modificaciones legales oportunas para que la Administración Local, siendo esta la más cercana a la ciudadanía y las víctimas, pueda llevar actuaciones para conseguir igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la violencia de género. Para ello, se modifica el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo como competencia propia la “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.” Para hacer posible el desarrollo de dichas políticas se destinará una cuantía específica de los Presupuestos Generales del Estado de 2018

Por otro lado, y una de las medidas más destacables es la relacionada con la protección de hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género. Esta medida pretende “desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad”. Es decir, no exigirá el consentimiento del agresor para que el menor reciba ayuda psicológica, únicamente de un tutor que no esté en un proceso penal. Por ello, se modifica el artículo 156 del Código Civil para que la atención y asistencia psicológica no requieran una decisión común cuando uno de los progenitores se encuentre en proceso penal por atentar contra el progenitor y/o hijos e hijas.

En este Decreto también se modifica el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que se ha expuesto anteriormente.

3.2.3 Aragón

Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón

En materia de Violencia de Género, la ley 4/2007 es el principal marco normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Con la creación del instituto Aragonés de la Mujer, se comenzaron a adoptar medidas para eliminar cualquier tipo de lesión contra la mujer, protegiendo a las víctimas con la prestación de servicios.

En esta ley, al igual que la ley 1/2004 recoge medidas de prevención y sensibilización y medidas para los diferentes ámbitos educativo y laboral, así como la formación de profesionales, el apoyo al movimiento

asociativo y a manifestaciones culturales y artísticas. La atención multidisciplinar, queda recogida igual que en dicha ley.

El Gobierno de Aragón se compromete a establecer colaboración entre las distintas Administraciones Públicas para garantizar el derecho de las mujeres a recibir una atención integral.

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón

Esta ley dictamina la estructura y la organización de los Servicios Sociales de Aragón, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales.

Dentro de los distintos servicios y prestaciones sociales, se engloban algunas destinadas al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género.

Queda recogida, como función del Centro de Servicio Sociales la atención, información y asesoramiento sobre los recursos existentes a las mujeres víctimas de violencia.

En el artículo 36, donde se recogen las prestaciones de servicio, se recoge el servicio de alojamiento, en el que las mujeres víctimas de violencia de género son beneficiarias de Centros para mujeres víctimas del maltrato doméstico o violencia de género.

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Catálogo es el instrumento jurídico donde se recoge el conjunto de prestaciones públicas que se ofrecen desde el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón. Las prestaciones se agrupan en prestaciones de servicio, económicas o tecnológicas.

Para ofrecer una mejor respuesta a las necesidades de la sociedad, este Catálogo cuenta con prestaciones específicas para los diferentes colectivos sociales que son vulnerables de exclusión social.

En el Anexo II del Decreto 143/2011 se exponen las fichas de las prestaciones, en la que se refleja a la mujer víctima de violencia de género como beneficiaria. Estos Servicios, además de las prestaciones a las que pueden optar las mujeres, han sido anteriormente citados y explicados con el objetivo valorar de qué manera son usados y llevados a cabo en las intervenciones.

Decreto 8/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, de creación de la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón.

En el presente Decreto se crea la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón. Esta comisión está adscrita al IAM.

Las funciones del mismo son:

Artículo 2º

- a) Coordinar las actuaciones a realizar dentro de los objetivos fijados en Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón.
- b) Realizar el seguimiento de todas las acciones que los Departamentos del Gobierno Aragón implicados realicen en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) Identificar los obstáculos para el cumplimiento de los objetivos del Plan.
- d) Valorar la eficacia de los resultados obtenidos.
- e) Cualquier otra que pudiera corresponderle en relación con el Plan Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aragón.

4. TRABAJO DE CAMPO

Una vez hecha una aproximación teórica al fenómeno que se quiere estudiar hemos realizado unas entrevistas a profesionales y personas involucradas en el tratamiento de la violencia de género. Especialmente se quiso conocer la percepción de los profesionales que no forman parte de los servicios especializados dedicados a mujeres, ya que consideramos que estas instituciones sí que se ofrece una buena respuesta a las necesidades que muestran las víctimas de violencia de género.

Por ello, realizaremos un análisis de contenido basado en diferentes puntos temáticos en los que hemos querido ahondar.

4.1 Formación de profesionales

Uno de los aspectos que más nos interesaba era la formación que reciben los profesionales que no se encuentran en un recurso especializado, ya que entendemos que los profesionales que se encuentran en los recursos especializados sí que han recibido una formación especializada. Consideramos que todos los profesionales de primera atención deberían tener una formación que les permitiera detectar casos de violencia de género, así como asesorar y tratar con la víctima.

Una vez realizadas las entrevistas, se llegó a la conclusión de que la formación que reciben los profesionales que no están destinados en servicios especializados es insuficiente o no existe, por lo que ellos mismos deben acudir a cursos para formarse y poder actuar correctamente en estos casos.

Nos llama la atención las perspectivas de las informantes 1 y 2 que son colaboradora y socia de una asociación formada por supervivientes de la violencia de género. Ellas mismas destacan como imprescindible una formación para todos los profesionales que tengan trato con las víctimas, ya que ellas mismas han tenido que realizar un curso para formarse como una asociación que trata con este colectivo.

Informante 2: Desde el médico de cabecera, hasta el juez, pasando por policía, pasando por abogados, pasando por funcionarios... Pasando por todo el personal que entra en el trámite de atención a una víctima de violencia de género, todos

Informante 2: yo creo que, para todos estos profesionales, debería haber esta formación previa, y quien se negara pues aire, debería ser lo mínimo. ¿Se niegan? Pues se les dice que no van a entrar a trabajar con víctimas de violencia de género, se queda usted fuera estampando sellos o a saber qué. Si no se quiere reciclar es lo que hay

Informante 1: claro, igual que a nosotras nos lo dieron, deberían obligar a todos. Es que debería haber una asignatura en sus formaciones previas directamente, sea de lo que sea.

Por su parte, las informantes 4 y 5, del ámbito político apuntan que en ciertos casos judiciales se ha sido injusto con la víctima porque los profesionales no han recibido una formación real relacionada con la perspectiva de género o la violencia contra las mujeres. Destacan que no es problema de cambiar la legislación, si no de la interpretación o la tipificación de la misma.

Informante 4: La sentencia de la Manada, si hubiera habido una formación de perspectiva de género para todos los jueces y juezas... hubiera sido de otra forma, porque no es cuestión de cambiar el código penal. Probablemente con tipificar el delito hubiera sido suficiente, porque estaban demostrados los hechos

Destacamos que en algunos casos se imparten cursos de formación relacionados con la perspectiva de género, pero son simples explicaciones de la ley o unos cursos que simplemente se hacen para cumplir los requisitos que el puesto de trabajo exige.

Informante 6: En realidad sí. Al menos de violencia de género y de igualdad, si además se formara en feminismo mucho mejor pues en la actualidad todavía existen muchos modelos patriarcales en el sistema. Debería ser una formación muy práctica, no solo un cursillo para cumplir un requisito sino formación en la que el profesional se implicara con trabajos prácticos, etc.

Resaltamos de este testimonio que la formación sea práctica, que no se limite a realizar un curso de tantas horas impartido por una persona, sino cursos en los que el profesional se vea involucrado en la situación, es decir, en los que pueda relacionar la teoría que le han enseñado con casos prácticos

Por ejemplo, una de las informantes nos explicó que había tenido acceso a la formación en perspectiva de género que habían tenido los jueces involucrados en la sentencia de La Manada y que ésta había sido exclusivamente explicarles la ley, algo que ya conocían.

Informante 5: Cuando dijeron que en el juicio habían tenido formación con perspectiva de género y tal, yo me pregunté que qué tipo de formación y entrando en contacto a través de colegios de abogados y tal... Me enteré de que cuando ellos reciben esa formación, que todos reivindicamos que todos los y las profesionales deben tener. Me explicaron que sí que habían recibido formación que lo que hacen es: explicarles la ley integral.

Los informantes 8 y 10, trabajadora social del Salud de Aragón y agente de la Guardia Civil sí que han recibido formación relacionada con la violencia de género. Cabe destacar, que la formación especializada de la Guardia Civil, solo se destinaba a los miembros de EMUME. Estos, reciben una formación especializada relacionada con mujeres y menores, relativo a legislación específica, técnicas de entrevistas especiales y protocolos. En este caso, consideramos que a pesar de que este equipo funcione muy bien, la formación en perspectiva de género debería impartirse en todos los niveles, porque puede darse el caso de que, en un momento dado, o en lugares donde no exista este equipo, la víctima tenga que acudir a la guardia civil y no esté formado en perspectiva de género por lo que no sabría tratar a la víctima adecuadamente.

Esto sucede tanto en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como en otros ámbitos. Las víctimas destacan que parte de su resolución judicial forma parte de la suerte, de si le ha tocado un profesional que este concienciado sobre el tema o no.

Informante 2: Pues eso es como en Daroca, el que te toca. Hay gente que es muy maja y hay gente que es una borde, eso es... La pena, es que vamos dependiendo siempre de la suerte... "Ay que me ha tocado este juez a ver si tengo suerte, ay que me ha tocado este, a ver si tengo suerte..." Porque yo creo que no están... Convencidos, no tienen claro lo que es sufrir este tipo de violencia, ¿me entiendes? No están instruidos, no...

Varios de los informantes coinciden en que sería muy positivo que esta formación fuese obligatoria y continuada para todos los profesionales.

4.2 Coordinación interinstitucional

Otro de los puntos en los que se quiso indagar fue la coordinación interinstitucional, ya que se consideraba que existe una buena coordinación de estas instituciones a la hora de derivar pero que no existía una

coordinación real para conocer los procedimientos por los que pasa la víctima. En este punto, existen dos versiones, unos consideran que sí que existe dicha coordinación y otros que se podría mejorar.

Por un lado, los informantes relacionados con el ámbito sanitario y con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado sí que aprecian que exista una coordinación interinstitucional. La informante 9 además, apunta que se realiza una mesa técnica de violencia de género dos o tres veces al año con las instituciones implicadas.

Informante 9: Hay una buena coordinación y cada institución tenemos nuestra función. Se realizan mesas técnicas sobre violencia de género dos o tres veces al año, donde acuden todas las instituciones implicadas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituto Aragonés de la Mujer, Educación, Salud y Servicios Sociales.

Informante 10: Tanto con Servicios Sociales, como con el ámbito sanitario existe muy buena coordinación, participando por ambas entidades cuanta información disponen o se les solicita a fin de actuar en episodios de violencia de género, de hecho con el ámbito sanitario en Aragón existe un protocolo de colaboración con el cual en el mismo momento que una víctima es atendida en un centro sanitario de esta comunidad autónoma es comunicado a tiempo real a los miembros de las FFCCSE a fin de que desde el primer momento se proceda a dar respuesta y protección.

Se considera que esta coordinación se basa en el protocolo de actuación que tienen marcada cada una de las instituciones, pero que en la práctica podría existir una mejor coordinación o una devolución de los procedimientos que se llevan a cabo como puede existir con colectivos.

Esto, lo reflejan las informantes del ámbito político, que consideran que desde la ley integral de 2004 se podría haber conseguido una mejor coordinación entre recursos e instituciones para conseguir una eficacia y una eficiencia mayor de los recursos:

Informante 5: somos conscientes que desde las distintas instituciones hay protocolos, hay ayudas... pero falta de coordinar, de poner en común, de que alguien haga que eso sea lo más rentable posible.

Informante 4: probablemente muchos recursos no serán eficaces ni eficientes por esa falta de coordinación.

En esta línea, la trabajadora social de servicios sociales comunitarios, también destaca la coordinación como eje fundamental para realizar una buena intervención. Aporta que la coordinación interinstitucional no tiene los canales suficientes para que sea óptima.

Informante 7: La coordinación, la puesta en común, el intercambio de información siempre es algo imprescindible para una buena intervención y en estos momentos valoro que es muy mejorable y que no se disponen de los canales suficientes para ello, puede ser que la coordinación dentro de la misma administración sea óptima pero no así cuando hablamos de coordinación inter institucional

Por último, una de las informantes considera que el problema a la hora de ofrecer una respuesta integral son los escasos medios económicos, ya que existe pocos recursos para un gran número de población, lo que dificulta una buena intervención. Primero se debería destinar más presupuesto por parte del Estado a esta problemática social y después se trabajaría en la coordinación interinstitucional.

Informante 6: Hacen falta más medios, más recursos y después la coordinación de los mismos, pero ante todo a fecha de hoy es un problema más de cantidad que de calidad.

La opinión de las distintas instituciones desde la perspectiva de víctima es la que más nos llama la atención. En su caso, la Policía y el Médico que le trataron cuando quiso acabar con su calvario es positiva, ya que ambos le trataron con la delicadeza que necesitaba en ese momento. Sin embargo, de otras instituciones no tiene la misma opinión. Por ejemplo, con el ámbito judicial considera que siempre está en lucha y que por más que ella interpone pruebas y acusaciones contra el agresor no se las aceptan, por lo que siente que no se respetan sus derechos. De los servicios sociales generales también tiene una percepción negativa por algún episodio que ha vivido. Otra de ellas, también apoya esta opinión, considerando que tienen muchos procesos burocráticos para ser beneficiario de un recurso o ayuda económica.

Informante 3: No vale para mucho, tú vas a... te hacen hacer un montón de papeles y te dicen ala vengá, y si te descuidas te dicen te voy a denunciar por tal...

La causa de que no tengan una percepción negativa de los Servicios Sociales Generales puede que esté en lo que explica la informante 9. Ella apunta que la víctima con estos profesionales tiene menos trato, ya que ellas informan y derivan a un servicio más especializado donde su función es dar acompañamiento y ofrecer más apoyo a este colectivo.

Informante 9: También entiendo que reciban más atención y acompañamiento de otras instituciones, ya que desde aquí derivamos a centros especializados en este colectivo, en los que esa es su única función. Los Servicios Sociales de atención primaria son la puerta de entrada donde se informa y se deriva, nosotros tampoco podemos tomar decisiones ni actuar por ninguna persona.

Otra de las informantes, valora a los profesionales individualmente, pero no así a la institución porque considera que todavía no se tiene interiorizada dicha problemática, no se actúa como una política transversal

Informante 5: hay mucha gente que se lo cree y que cree que hay que hacer todo, no mucho sino todo, pero la institución como tal, o dentro del ámbito judicial o dentro de la sanidad o dentro de la educación no lo tiene como una política transversal.

4.3 Respuesta integral

Otra de las cuestiones que se quiso conocer era la percepción que tenían sobre la respuesta que se ofrece por parte de las Instituciones a las víctimas de Violencia de Género. Cabe destacar que ninguno de los entrevistados considera que este hecho se dé en la actualidad, y que se debería seguir luchando para conseguirla. Se considera grave que las instituciones sigan sin ofrecer a estas mujeres y sus hijos (en el caso de tenerlos) una protección que garantice su bienestar y correcta readaptación una vez que se detecta la situación de emergencia.

Una de las personas a las que se entrevistó fue víctima de esta violencia y asegura que desde su punto de vista no se protege correctamente a las mujeres que sufren Violencia de Género. Ella no sintió que se le protegiera de una forma integral. Asegura que al maltratador no se le castiga como se debería hacer, que la justicia protege a los agresores y que, en ocasiones lo que se hace con intención de proteger a la mujer es impedir que realice su vida con normalidad en vez de tomar medidas contra el maltratador. Consideran que se debe hacer hincapié en el maltratador que es quien tiene responsabilidad en la situación no en la mujer.

Las profesionales, respaldan este argumento, consideran que es ineficaz e incorrecto que las medidas preventivas recaigan en las mujeres, se debería actuar para que los hombres no se conviertan en maltratadores. Hay que cambiar de pensamiento, hacer una deconstrucción del sistema patriarcal y fomentar la igualdad.

Informante 5: (...) hablamos de mujeres, los responsables del maltrato son hombres. ... y mientras no pongamos el acento en donde está el problema que es en los hombres, en la mala educación...

Otra de ellas, resalta que la educación sexual o afectivas en el ámbito formal es inexistente y que los jóvenes pueden aprender conductas discriminatorias y vejatorias que existen en la pornografía, que está al alcance de cualquier persona, sea menor de edad o mayor. Por ello, hay que ofrecer medidas educativas con perspectiva de género, para que interioricen el respeto, el bienestar de la otra persona, la igualdad, etc.

Informante 5: Mientras nosotras tengamos que seguir recibiendo formación en autodefensa, y no ellos en formación de no pegar, no violar. Ahora estamos en esa parte de la cultura de la violación en la educación sexual que ha recibido una generación en este país y en otros, ha sido a través de los dispositivos móviles donde a dos *clicks* tienes esa pornografía comercial que lo que hace es cosificar a la mujer de forma brutal. Con lo cual no solo se lucha desde cuestiones políticas

Una de las informantes que tiene trato directo con las víctimas de violencia de género a pesar de no haberla sufrido directamente muestra su malestar con la solución que les ofrece las instituciones cuando siente desprotección con una de las medidas que se toman para su protección. En vez de castigar al infractor de la medida, que es el agresor, se le ofrece la solución de que no salga de su casa, es injusta, porque debería ser castigado él en vez de ella.

Informante 1: porque en el momento que tú le pones una pulsera a un señor y este la quebranta de un jueves a un domingo 4 o 5 veces y la solución que le dan a una mujer maltratada, que no tiene miedo no, tiene pavor, es no salgas de tu casa...

Consideran que se otorga muy poca credibilidad a las víctimas, que se tiende a defender al agresor aun existiendo pruebas que acreditan esta situación. Nos cuentan que e en la mayoría de casos, por más que se aporten pruebas claras se tienden a poner trabas que dificultan procesar al agresor, piensan que siempre se intenta mirar por él y su condición y no por la víctima. Esto conlleva a no sentirse protegidas, sienten miedo y frustración. La justicia no se lleva a cabo como se debe.

Desde la opinión de los profesionales, los cuales son parte de este proceso tampoco se considera que se esté proporcionando una respuesta eficaz.

Informante 6: Me preocupa mucho la situación de las mujeres que denuncian y al poco tiempo ven a su agresor en la calle. No están protegidas y la realidad en este sentido es tozuda. Las estadísticas demuestran como incluso estando vigente una orden de protección se vuelven a producir delitos enmarcados en la violencia de genero e incluso asesinatos. Es obvio que no se ha dado protección integral y ello desmotiva enormemente a las mujeres víctimas pues no les puedes mentir y decirles que, si denuncian, estarán absolutamente protegidas y que nada les puede pasar.

Son conscientes que este proceso tiene fallos, tiene taras que conllevan a no poder dar una respuesta eficaz. Uno de los problemas que tienen es la multitud de casos con esta problemática por lo que limita sus intervenciones. No es posible llevarlo a cabo de una manera adecuada debido a que hay poca inversión en estos recursos, y ello hace que escaseen y por lo tanto exista un colapso de los profesionales que se encargan de ofrecer esta respuesta, ya que no tienen el tiempo suficiente para valorar cada caso.

Informante 6: A fecha de hoy el colectivo de abogados/as esta también mucho más sensibilizado y hay muchos profesionales que vocacionalmente se dedican a realizar las guardias de violencia de género. Aun así, el volumen de trabajo es increíble, en cada guardia puede haber del orden de cuatro o cinco mujeres víctimas de algún tipo de violencia de género.

Otra de las informantes, vuelve a resaltar que es tan importante dar una protección a las víctimas como acabar con el problema de raíz, es decir inducir un cambio en la mentalidad de la sociedad con medidas preventivas.

Informante 4: Bueno, yo creo que hay que trabajar en dos vertientes. Evidentemente lo urgente, es dar protección a las víctimas, darles acompañamiento, tanto las que ponen denuncia como las que no. La otra cuestión, que es la importante es la de ese cambio, ese cambio que se tiene que producir en todas y en todos, sobre todo. Lo que tenemos que evitar es seguir generando maltratadores y desde luego que los que tengan más edad será más complicado, pero si empezamos desde el inicio de las vidas de todos y de todas pues avanzaremos mucho más. Yo creo que es una cuestión a tratar desde que las personas empiezan a interactuar.

Por otro lado, entre los profesionales, están de acuerdo de que cada vez más se está mejorando en el proceso, cada vez la respuesta está siendo más completa, aunque toda vía falta mucho camino por recorrer. Falta dotar de la importancia que debe a este tipo de violencia e invertir en que se pueda hacer un mayor seguimiento de casos.

Informante 5: No se trata de llegar a una serie de acuerdos sino meterlo en la agenda política. Una participante relacionada con los Servicios Sociales asegura que dentro de sus competencias se actúa de manera correcta, pero aun así se responsabiliza a las víctimas de su propia protección.

Informante 9: Creo que se ofrece una respuesta adecuada a nuestras funciones y competencias. Se deja en manos de la víctima el seguimiento y la toma de decisiones, ella es la que tiene que tomar medidas, tratándose de un colectivo tan vulnerable, quizá se debería realizar un nuevo protocolo desde Servicios Sociales donde hubiese un mayor seguimiento.

La informante que pertenece al sistema de la salud nos admite que no se da la respuesta integral asegurando que muchas veces no se sabe actuar en según qué casos y que condiciones.

Informante 8: Hay fracasos, hay situaciones que se detectan tarde y no se sabe actuar contra ellas o algunas que llegan demasiado tarde y hay ya juicios y estas historias que hacen que haya ya poco margen de maniobra.

Desde los Servicios Sociales, se considera que la mujer que sufre Violencia de Género, debido a las condiciones en las que se lleva a cabo el proceso de protección, pasan por muchos profesionales a lo largo del camino, lo cual se considera que es desacertado para ellas, porque sufren una revictimización o violencia secundaria por parte de las Instituciones, que no tienen una coordinación real para todos los casos, solo de derivación.

Informante 7: Aunque la intención es esa la atención integral sigue sin ser completa. Creo que las víctimas deberían ser atendidas por el mínimo de profesionales imprescindibles, que pudieran tener una única figura de referencia para todo el camino que recorren desde que comunican su situación. La persona pasa por un sinfín de profesionales (policía, trabajadora social comunitaria, especializada, psicóloga, terapeuta, abogada de oficio) y muchas veces manifiestan su agotamiento por tener que transmitir y volver a revivir lo sucedido.

La mayoría de los informantes consideran que la violencia de género debería tratarse como una política transversal, es decir que se atienda desde los diferentes ámbitos, tanto como para solucionar el problema como para prevenirlo, como se ha apuntado anteriormente. Por ello, hasta que desde el ámbito de la política no se tenga en cuenta la necesidad de crear una estrategia política como transversal y prioritaria no se podrá solucionar esta lacra de raíz. Existirán recursos que funcionarán correctamente pero no habrá un cambio de mentalidad que haga real la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, es necesario profundizar en el problema, descubrir desde donde se puede actuar preventivamente para que no existan maltratadores.

Informante 5: Y mientras no se tenga como una política transversal y prioritaria, pues tendremos excelentes profesionales que lo van a llevar en práctica, pero no será un eje conductor de todo, con lo cual estará fallando porque lo trataremos como un problema (...). Hay que profundizar más y cuando profundizas te das cuenta que no es ir poniendo una cosa aquí y otra allá, sino hacer una estrategia transversal con políticas transversales y que nos afecta a todos, sobre todo a las víctimas (...) Pues vamos a trabajar también para que no haya maltratadores, es que me parece imprescindible.

La poca conciencia que existe sobre el tema hace que se destine menos recursos para solucionar esta problemática que a otros problemas sociales como puede ser la falta de empleo, la dependencia, salud etc. Una de las informantes resalta esto, considerando que el Instituto Aragonés de la Mujer, parece que sea una institución de "segunda división".

Informante 4: Tenemos otro fallo, aquí en Aragón por ejemplo tenemos el Instituto Aragonés de la Mujer no es el que ha ejercido o donde se ha pivotado las políticas contra la violencia machista. No se le ha dado el peso político ni el presupuesto suficiente para que así sea. Nadie se cuestiona el INAEM para temas de empleo y el IAM parece que es de segunda división

En esta línea, el resto de informantes no dudaron en contestar que hacía falta que la violencia de género se tratase como una política transversal, que debe estar presente en todas las actuaciones con una ideología de género para conseguir la igualdad en todos los niveles. Cabe resaltar, que una de las participantes apunta la necesidad de poner en marcha un Plan Integral a nivel nacional que se traslade a la realidad

Informante 7: Absolutamente, es necesario un plan integral a nivel nacional, con las actuaciones y recursos necesarios y se traslade a realidad y no meramente se quede en papel.

Por su parte, debemos resaltar el informante 10, miembro de la Guardia Civil no quiso contestar a esta pregunta.

4.4 Aspectos negativos

Respecto a los aspectos negativos, desde la política se resalta la lentitud que predomina en los cambios legislativos sobre este tema en España, además la justicia es muy lenta en el momento de actuar para asegurar la protección de las mujeres que sufren Violencia de Género. Existen pocas intenciones de legislar en esta materia para erradicar esta violencia desde la política. Y la ley, desde el punto de vista judicial de nuestra abogada, es insuficiente y no abarca todas situaciones que debería y ello conlleva a que muchos maltratadores no son juzgados como se debería. Necesario es una revisión de esta que se adecúe correctamente a la situación actual.

Informante 5: El problema es que todo es muy lento, la justicia es muy lenta y los cambios legislativos también, pero debemos tener en cuenta que estamos en un momento en el que la urgencia social es visible y los cambios deberían ser rápidos y al ser la mayoría gratis, no es que estén sujetos a un presupuesto, sino que están sujetos a que alguien los plantee en una mesa y empiece el trámite. Es verdad que son 17 pero hay que cambiar leyes y alguien tiene que dignarse a hacerlo.

En ocasiones se resalta la falta de presupuesto para adoptar medidas para luchar contra la Violencia de Género, pero tal y como resalta una de las informantes del ámbito político existen medidas que no conllevan ningún coste, pero que, aun así, no se ponen en marcha.

Informante 5: Pero hay 17 medidas, que cuestan 0 euros, son medidas legislativas, que es muy urgente que se pongan en marcha en el Congreso para cambiar todas esas leyes. Esas 17 medidas son fundamentales para que cambie la perspectiva y sobre todo la realidad de muchas mujeres maltratadas y de sus hijos con maltratadores.

Por otro lado, la informante del ámbito jurídico destaca las limitaciones que la ley contempla, ya que tal y como se ha comentado en el Marco Teórico, la definición de la Violencia de Género en la ley 1/2004 solo contempla relaciones sentimentales entre hombre y mujer.

Informante 6: Bajo mi punto de vista la ley se queda corta. Al menos desde la perspectiva penal. Deberían incluirse relaciones sentimentales que se dan no solo entre hombre y mujer, sino entre el mismo sexo donde también existe un abuso de poder de uno frente a otro. Del mismo modo se debería penalizar de modo especial algunos supuestos delictivos donde la componente género subyace como causa del delito y sin embargo no hay relación sentimental.

Desde el ámbito de la salud, la profesional nos manifiesta que muchas veces no se mira más allá en una situación, no se trabaja lo suficiente para llegar al trasfondo de posibles motivos que llevan a acudir al médico y por eso muchas veces se quedan sin salir a la luz situaciones de maltrato, y, por consiguiente, sin dar respuesta a las mismas. Esto lo podríamos relacionar con la falta de formación en Violencia de Género, si los profesionales tuvieran una serie de conocimientos en esta materia quizá tendrían más facilidad para identificar estas situaciones. Falta que todos tengan conciencia de este fenómeno y sepan reconocer estas situaciones para actuar de la manera más adecuada. Por otro lado, también se podría relacionar con la falta de tiempo que tienen los profesionales, haría falta mayor inversión en estos servicios para dotarles del tiempo y recursos suficientes para ofrecer la ayuda necesaria y profundizar en la intervención de todas las situaciones.

Informante 8: luego estar más atentos a que detrás de una sintomatología difusa pues que pueda haber una situación de maltrato.

Desde los Servicios sociales se resalta la falta de recursos por el hecho de ser “atención primaria”, esto les limita su actuación ya que para poder dar ese tipo de ayuda deben derivar a los Servicios Sociales especializados, cosa que ralentiza el proceso. Además, se vuelve a puntualizar en la necesidad de un mayor seguimiento

Informante 7: No obstante, no contamos con recursos especializados como casas de acogida, la gestión de prestaciones como la RAI, para ello deben acudir o ser derivados por nuestra parte a la administración o recurso correspondiente.

Informante 9: Siempre hay cosas que mejorar. Desde Servicios Sociales queda pendiente trabajar la prevención y considero que realizar un mayor seguimiento de estos casos.

Informante 6: En Zaragoza por ejemplo me parece que la existencia de tan solo dos juzgados de violencia contra la mujer para todo el partido judicial es un número muy escaso. Están saturados y a ello se añade que también llevan los temas civiles que derivan de las relaciones donde ha habido violencia. Hacen falta más medios, más recursos y después la coordinación de los mismos, pero ante todo a fecha de hoy es un problema más de cantidad que de calidad.

Vuelve a resaltarse que existe una falta de financiación e inversión en estos recursos. Por otro lado, opina que las actuaciones no deberían depender de la denuncia de la víctima, sino que a las mujeres que no denuncian se les brinde la misma protección.

Informante 6: problema vuelve a ser la financiación (...) El fiscal debería actuar sin mediar denuncia previa o con independencia de que esta fuera mantenida o no por la víctima, y consecuentemente también deberían hacerlo los jueces.

Por último, vemos necesario destacar que nuestra entrevistada, la cual sufrió violencia, asegura que no se castiga lo suficiente y de la manera proporcionada a los agresores.

Informante 2: si se produce una agresión, el agresor debería permanecer en la cárcel hasta la fecha del juicio. No deberían ser tan permisivos con las condenas, en ningún concepto.

Sin embargo, desde el ámbito jurídico este hecho puede ocasionar un conflicto de derechos ya que en los casos en los que se produce una agresión se deben valorar dos derechos fundamentales como son la integridad física de la víctima y la libertad personal del acusado y su presunción de inocencia. Por ello, hay casos en los que los magistrados no contemplan que el sujeto pueda volver a atentar contra la víctima y por ello, dejan en libertad al acusado, pero limitando su libertad con medidas provisionales como por ejemplo una orden de alejamiento y un dispositivo de alarma y GPS. A pesar de esto, existen casos en los que el acusado decide volver a atentar contra la víctima, por lo que se deberían volver a revisar el derecho de la víctima. Por ello, se considera que debería de hacerse una evaluación muy precisa de la situación y que, en caso de que la víctima haya sufrido Violencia de Género durante un largo periodo de tiempo sí se contemple la posibilidad del ingreso en prisión porque puede poner en peligro la integridad física de la víctima como hubiera hecho en episodios anteriores.

4.5 Femicidios

Muchos de los informantes consideran que sigue habiendo feminicidios por múltiples motivos. Uno de ellos vuelve a ser el que no se actúe bien en la prevención de este problema, que no existe una conciencia social de la gravedad que causa el machismo. Se debe educar a las nuevas generaciones en términos de igualdad y de justicia social que permitan una sociabilización sin discriminación y con empatía.

Por otra parte, varios de los informantes aparte de resaltar la función de la prevención, apuntan algunos fallos del sistema por los cuales siguen existiendo víctimas mortales una vez habían interpuesto una denuncia.

Informante 7: Comenzando en la prevención en el sistema educativo, en las familias, centros de trabajo, la falta de conciencia sobre la gravedad del problema a nivel de toda la sociedad. Los fallos en las órdenes de alejamiento, dónde a quien se controla en la agredida y no al agresor, el mantener el régimen de visitas cuando hay hijos en común, la impunidad a la hora de no pagar las pensiones de alimentos. La falta de alojamientos alternativos cuando existen hijos que superan una determinada edad, aunque sigan conviviendo con la madre o la falta de alojamientos que admitan a los animales de compañía de la mujer.

La apreciación de los fallos de la orden de alejamiento coincide con el testimonio de una de las participantes que ha sido violencia de género. Las órdenes de alejamiento tienen una temporalidad escasa, en la que después de que pase ese plazo, el agresor puede que se acerque a la víctima y cometa otra agresión.

Informante 2: es que sabes que pasa, que cuando te dan una orden de alejamiento eres una débil princesita, que necesitas protección. 2 años. ¿Qué pasa que a los dos años y un día me he vuelto la mujer maravilla o qué? ¿ya no necesito que me proteja nadie? O bueno o menos, o 6 meses, o 1 año, o 8 meses, como le da al juez ese día (...)

Además, no comprenden no están de acuerdo con las condiciones de esta ya que es “bidireccional”; esto significa que es mutua para las dos personas. Entiende que la intención de esta medida es proteger a la mujer, pero considera que el hecho de no poder acercarse al barrio donde vive el agresor, aunque su familia viva cerca es injusto además de que carga a la mujer con una culpabilidad que no tiene.

A su vez, la Trabajadora Social también apunta que se controla a la víctima en vez de al agresor, cuando debería ser al revés porque las víctimas no han cometido ningún delito. Esto también coincide con lo que nos expuso la socia de Somos.

Informante 2: es como cuando te ponen el policía, y claro, te sientes protegida, ¿te sientes protegida o te sientes delincuente? Porque en realidad casi se lo tendrían que poner a él, porque tu no haces nada malo. Si esa persona es así te lo podría hacer a ti y a otra que conozca en...

Una de las profesionales sí que destaca algunos aspectos negativos del ámbito judicial según lo que le muestran las víctimas.

Informante 7: Cada caso es diferente y por tanto la intervención puede diferir mucho una con otra. Si es habitual que las víctimas hagan referencia a problemas como la lentitud en los juzgados, de la

falta de implicación por parte las abogadas de oficio, el hecho de que para cada tipo de denuncia deben solicitar un abogado diferente, la imposibilidad de que los hijos acudan a terapia/atención psicológica si no es con la autorización de ambos progenitores...

Esta última apreciación se ha modificado según el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, en el que ya no es necesario la autorización de los dos progenitores si uno se encuentra en un proceso judicial-penal.

Por otro lado, se destaca el momento de iniciar una separación como de alto riesgo en el que la víctima no lo percibe como tal, únicamente quieren acabar con esa situación lo antes posible. Por ello, inician un proceso de separación civil normal, en la que no existe una denuncia previa por violencia de género, por lo que no pueden optar a las medidas de protección que se les ofrece.

Informante 8: Sí, yo creo que hay un momento clave cuando la mujer decide poner la demanda de separación o iniciar realmente una separación o bien física o bien legal del maltratador es un momento de alto riesgo, que normalmente se encuentra muy despistada entonces ellas no perciben el riesgo, piensan que no van a llegar a tanto ¿no? Lo que quieren es terminar con la situación que están viviendo y piensan que la manera con la que pueden terminar más rápidamente es no poner una denuncia, sino iniciar una separación, pensando que de esta manera lo que quieren es olvidarse del tema. Pero claro, tiene consecuencias luego a la hora del procedimiento porque, obviamente si existe violencia no tienen esa protección frente al maltratador, porque se está tratando como un juicio civil normal y todas las medidas de protección que se pudieran poner no se pueden poner.

Esto está relacionado con la falta de información o asesoría que las mujeres tienen sobre las medidas o la protección que se les pueden dar. Ellas consideran que de esta forma pueden protegerse más de la agresividad del agresor, pero es al revés.

Informante 9: En la mayoría de los casos no se llega a interponer la denuncia, en muchas ocasiones no hay conocimiento en Servicios Sociales de estos casos. Insisto en que hay que hacer un mayor trabajo de prevención y sensibilización, además deberíamos mejorar desde Servicios Sociales la continuidad en el seguimiento. También destacar, que contamos con una sociedad patriarcal donde el machismo forma parte de ella y en muchas ocasiones, en los cuerpos de seguridad y en el ámbito judicial, dos organismos indispensables para evitar víctimas mortales.

Tal y como resalta el informante 9, muchas de las mujeres no quieren denunciar y están en todo su derecho, porque quizá no quieren ejercer el rol de víctima o por otros motivos. Sin embargo, tal y como consideran las informantes del ámbito político esto no debería ser excluyente de recibir una protección.

Informante 5: y hay que procurar que las mujeres que no denuncian tengan los mismos derechos como víctimas

4.6 Mejoras

Otra de las cuestiones que se quiso obtener de esta investigación fueron las propuestas de mejora que proponían los informantes desde sus diferentes perspectivas. En este apartado se vuelve a hacer hincapié en el cambio de modelo de sociedad, en la educación, en trabajar desde el principio de la socialización.

Informante 9: cambio en el modelo de sociedad y sobre todo desde la educación. La persona víctima de violencia de género tiene que querer modificar la situación y muchas veces conseguir esto es lo más complicado, debido a la situación psicológica en la que se encuentran.

Informante 2: Esto (la violencia de género) es un problema de base, tan de base que si no se arregla desde casa no se puede ni hacer nada en el colegio, principalmente se debe actuar en casa

Informante 6: se ha de actuar a nivel preventivo. Resulta muy preocupante que nuestros jóvenes tengan conductas o asuman roles machistas y que además presuman de ello. Es una labor de concienciación desde el colegio. Entiendo que debería incluirse como asignatura obligatoria desde primaria la “educación para la igualdad” y en ese ámbito introducir contenidos que concienciación contra la violencia machista.

Por otro lado, respecto a las medidas de protección una vez se ha dictaminado la sentencia por violencia de género, desde el punto de vista de la víctima, se considera que las penas que se ponen a los maltratadores son muy reducidas, su opinión es que estas deben endurecerse. Consideran que el endurecimiento de las penas conllevaría posiblemente una reducción de estas situaciones.

Informante 2: Las penas, tienen que ser ejemplares, ejemplares para los maltratadores y asesinos. Yo aguanté 7 años con mi ex y ahora está con otra haciendo lo mismo. (...) No solo contamos con el maltrato físico, es muy fuerte el maltrato psicológico que se tragan los niños con lo de: pues porque tu madre tal, y tu madre tal... debería haber penas y condenas con mayúsculas. En este país sale muy barato maltratar.

En este punto recalca que la Violencia de Género no se trata exclusivamente de una agresión física o de un asesinato, previamente se ha sufrido otro tipo de violencia como puede ser la psicológica o la violencia vicaria a través de sus hijos que sufren las mujeres cuando se han tomado todas las medidas de protección oportunas.

Se resalta también la formación de profesionales, considerando que debería haber más formación y que esta sea continua. Se trata de un tema donde todos nuestros informantes están de acuerdo y que consideran que sería base para las futuras intervenciones, estas serían más adecuadas y eficaces.

Informante 8: Cada año y medio o así habría que estimular con formación.

Para los casos en los que las mujeres víctimas se separan de su agresor sin haber interpuesto previamente una denuncia la Informante 8 plantea que pueda existir una forma de que las mujeres que inicien un proceso de separación pudieran contactar con un profesional que las pudiera asesorar en este procedimiento y se interpusiera una denuncia por violencia de género en caso de que existiera.

Informante 8: Igual no hay una asesoría o un acompañamiento. En cualquier procedimiento de separación tendríamos que tener una manera de que entrasen en contacto con algún profesional en los juzgados o donde fuera que pudiera evaluar con las “gafas” de violencia que es lo que está pasando allí y entonces orientar de una manera u otra, no sé, a mi ese me parece un momento crítico.

La informante 6 desde el punto de vista de la abogacía, propone conseguir llevar a cabo de una manera integral el pacto de estado, financiando y cumpliendo cada una de las partes que componen este pacto. Una de estas medidas es lograr una coordinación eficaz entre los distintos equipos que forman parte del proceso, ello conllevará a poder procurar una respuesta eficaz y adecuada a las demandas. Por otro lado, desde el punto de vista de la política y las asociaciones se propone llevar a cabo un análisis de los resultados que se están obteniendo, analizar la situación actual de una manera detallada y así poder adquirir conciencia de la situación y facilitar saber dónde se falla y por tanto donde actuar.

Informante 6: Abogo por retomar ese trabajo (pacto de estado) ya realizado y llevarlo a efecto dotándolo para ello de los fondos públicos necesarios.

Otro de los aspectos que se puede mejorar es que la asesoría que reciben estas mujeres se mejore, que sea de mayor calidad y más eficiente. Además, en el proceso, se reduzca el número de profesionales por los que pasa la víctima, esto acarrea que ella tiene que contar gran cantidad de veces su historia y eso, resulta contraproducente, no actúa en su favor sino al contrario; se produce una re victimización. Anteriormente, la informante 7, se muestra de acuerdo con esto ya que aludió a este hecho que se produce para explicar que imposibilita que la protección que se brinda a las víctimas sea integral. Ya tiene suficiente mal estar la víctima como para que tenga que estar repitiendo y con ello reviviendo la historia tantas veces. Habría que reducir este proceso y las partes que sigan llevándose a cabo que se hagan de una manera más profunda y eficaz.

Informante 5: Te tienen que informar de forma conveniente, tienes que tener un abogado que te informe, si te interesa poner esa denuncia así o te esperas un poco y pones la denuncia por todo lo que has sufrido. En cualquier caso, la parte esta que tiene que declarar lo mismo 300 veces es una forma de maltrato, una forma de maltrato institucional a las mujeres

Informante 4: se ejerce una re victimización si lo tienes que explicar 7 veces.

Si no le informas, de que esa denuncia que está poniendo es por la hostia que le acaban de pegar y que, en el juicio que va a tener por la hostia que le acaban de pegar no van a tener en cuenta las 300000 hostias anteriores, porque son antiguas... Si alguien no les explica eso, terminan poniendo esa denuncia, que le van a pedir que declare un montón de veces. Hay un artículo, del Código Penal que nos amarga la vida con esto y si en algún momento ella se cansa, y dice mira yo ya no puedo más, no lo cuento más veces que ya lo he contado muchas, decae la denuncia. Mientras que, si tiene la información previa y decide poner una denuncia por todo el proceso, el tipo de juicio es distinto y el tipo de penas también, pero alguien se lo tiene que explicar.

4.7 Opiniones y percepciones de los participantes 1, 2 y 3

En este apartado, se va a resaltar algunos de los aspectos que se trataron en la Entrevista 1 en la que tratamos con víctimas de violencia de género y que por su perspectiva no han sido tratados en el resto de entrevistas pero que es importante resaltarlos.

Sentimiento de lucha constante

Se resalta la imposibilidad de volver a hacer su vida de manera relajada y libre, siempre tienen el peso de “no quitarse de encima” al agresor, consideran que están protegidos por el sistema judicial y aunque estén separadas de ellos, el proceso no termina nunca porque siempre existe algo por lo que deben luchar.

Resulta muy peculiar la comparación que hace con la drogodependencia, ya que para ellas ha sido algo que han vivido, han sabido salir, pero aun así siguen recuperándose.

Informante 2: Sí, y estamos en diferentes etapas, lo que está claro es que esto no se acaba nunca porque estás en la etapa que estés mientras esos señores estén ahí bastante protegidos por la... Por el sistema judicial y tengan a nuestros hijos y se los puedan llevar los fines de semana, las vacaciones y en muchos casos esos niños, por no decirte en todos. (...) Entonces, seguimos, aunque subas escalones y elimines etapas como los ciclistas no paras de luchar jamás. Aunque lleves, como otras socias, que llevan 20 años separadas, siempre estás luchando. Cuando los hijos ya se hacen grandes, será porque siempre habrá un piso, siempre habrá algo por lo que te van a intentar hundir la vida. (...) nos organizamos, vamos acompañando las que estamos un poco más ya... Diría recuperada pero no sé si es la palabra, porque yo creo que en esto... Esto es como el que ha sido drogadicto ¿vale? O alcohólico no te recuperas nunca

Menores

Por otro lado, los menores, los hijos de estas mujeres, en la gran mayoría de los casos han sido testigos de estos maltratos, siendo a su vez, víctimas indirectas o directas de la misma violencia. Resaltan que el sistema judicial no ve lo que los menores han tenido que vivir, y que no se debería obligar a un menor a ver a su padre al que ha visto tratar de forma vejatoria a su madre. Por este motivo, opinan que un maltratador nunca puede llegar a ser buen padre. Se resalta la necesidad de quitar la patria potestad de los padres sobre los hijos en el momento que agreden a su pareja porque puede ser perjudicial para los hijos

Informante 2: los niños no quieren ir con un señor al que han visto como maltrataba a su madre, ergo también han visto o han sufrido en sus propias carnes ya no solo maltrato físico también psicológico porque, aunque a esos niños no les han pegado, les han... En muchos casos han sido agredidos eh, pero en otros, aunque no te hayan agredido físicamente, psicológicamente esas criaturas se quedan muy tocadas. Entonces es lo que nos gustaría hacer ver al sistema judicial y a las instituciones pertinentes, ¿no? Que esos hijos, aunque no hayan recibido golpes físicos han recibido golpes psicológicos y emocionales. (...) Nosotras luchamos porque yo siempre digo lo mismo: un maltratador nunca podrá ser un buen padre (...) Si tú maltratas a la mujer que te ha dado lo más grande de tu vida que tienen que ser tus hijos, no le vas a tener respeto a tu hijo nunca.

Además, como se ha expuesto antes, los hijos pueden ser el canal para hacer daño a las madres una vez que se han tomado las medidas de protección. La violencia vicaria, un tipo de violencia secundaria, es más común de lo que se piensa y se debería penalizar convenientemente.

Opinión de los diferentes recursos

En cuanto al recurso del Punto de Encuentro, las informantes destacan que no es un recurso creado para casos de violencia de género. Estos se crearon para separaciones en las que no hay acuerdo entre las partes, pero no para casos en los que ha existido violencia de género. La valoración es muy negativa, porque según lo que cuentan, no se tiene en cuenta el bienestar del menor, incluso, en ocasiones emiten informes favorables del maltratador, cuando en ocasiones ha llevado a su hijo en condiciones desfavorables.

Informante 2: No está preparado para solventar problemas tan sumamente contenciosos, tan sumamente duros como los que presentan parejas en las que una mujer ha sido apaleada, violada, intentada tirar por la ventana, ahogada...

Informante 2: Para empezar, no tenía que haber visitas y el punto 80.6 de los derechos forales de Aragón lo dice. Dice que ante la más mínima sospecha de que una de las dos partes ha ejercido violencia o maltrato, no habrá visitas y mucho menos pernóctas.

En estos sitios tampoco se posee la seguridad de que no sucedan agresiones. De hecho, han sucedido varios episodios de violencia, llegando incluso al asesinato.¹⁵

Informante 2: Esto no debería de existir y están preparados muy mal, no hay cámaras que graben lo que ocurre, no hay un sistema y un soporte de audio y video al que tú puedas recurrir (...) yo quiero el audio y el video del día tal, de tal, de tal a tal hora, en el que se ve a mi hija "destrotada" que no quiere pasar. Y quiero que se vea el cambio de mi hija, de no querer pasar a cuando entra y está con él. Porque yo les llamo niños camaleón. Cuando están en un entorno seguro que es su madre, demuestran y sacan lo que verdaderamente llevan dentro.

La misma informante, valoró más instituciones negativamente como el Instituto de Medicina Legal de Aragón, en la que aseguran que se emiten informes desfavorables de las madres:

Informante 2: Vale, pues el IMLA es el instituto de medicina de Aragón, es básicamente donde nos mandan a los niños y los padres a ver si estamos bien de la cabeza y te hacen una batería de test que te vuelves loca y bueno...imagínate. Con el IMLA, también tenemos nuestros más y nuestros menos porque casualmente, no me preguntes porque, todos los informes que emiten, TODOS son contra las madres.

Otras veces, los profesionales no emiten los informes forenses adecuadamente, ya que, tal y como nos comenta, cuando la policía acudió a su casa y decidió denunciar fue al médico forense a que le hiciera un peritaje de todas las contusiones que llevaba y no quiso añadir las de las partes genitales para que el hombre no fuera acusado de violación:

Informante 2: Cuando le enseñé las marcas de las piernas me dice ¿y eso? Esto son de hace 2 o 3 días atrás que intentó violarme y me dice: pero eso no lo voy a poner y me la quedo mirando y le digo ¿por qué? Y dice hombre porque le van a intentar acusar de intento de violación y le digo ¿y esto que ha sido señora? Esto es un intento de agresión sexual, a parte de la agresión física. Y me decía no, eso no lo voy a poner, no porque claro, le metemos en un "fregao" muy gordo

Además, cuando se le preguntó si tenían la opción de cambiar de médico nos expresó que no, que no había más médicos que le pudieran atender. Esto, es un tipo de violencia institucional tal y como recalca la participante, ya que se está encubriendo un delito.

Informante 2: no hay, es el forense que te toca y punto pelota. Pues no quiso poner que llevaba marcas en el interior del muslo, porque era mucho marrón porque le iban a acusar de intento de violación. Yo estaba hecha polvo, pero le preguntaba ¿y esto que ha sido? Y es que incluso le conté

¹⁵ Marta Garú, Las mujeres exigen más seguridad en los puntos de encuentro familiar. Heraldo de Aragón. 23/10/2018 <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza-provincia/zaragoza/2018/10/22/mujeres-maltratadas-exigen-mas-seguridad-puntos-encuentro-familiar-zaragoza-1273278-301.html>

el contexto, le conté las palabras, y le conté todo, y ella dijo que no lo ponía y no lo puso, eso es violencia. Es violencia institucional.

Respecto al Dispositivo de Alarma y GPS, según comentan no les inspira confianza, ya que conocen casos en los que se ha violado la orden de alejamiento, el dispositivo ha dado la alarma y no se han tomado medidas en contra del agresor.

Informante 2: A esta chica desde que le pusieron la pulsera el cometa le dio aviso “cuidado agresor cerca” de un jueves a un domingo lo menos 5 o 6 veces y la jueza le dijo que si quebrantaba una vez la orden lo metería en Zuera, pues ese señor sigue en la calle.

Respecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la informante 2 tiene una buena valoración ya que se sintió muy protegida en el momento que decidió que eso se acababa. Del servicio sanitario que le atendió en este momento también tiene buena valoración.

Resaltan que ha habido casos en los que la policía ha hecho una mala gestión a la hora de poner una denuncia, pero en general tienen buena valoración.

La informante 2 puso notas a los diferentes sistemas. El sistema sanitario le da una puntuación de 5, al judicial un 0 a la policía un 9. De los Servicios Sociales como se ha apuntado antes tiene una percepción negativa.

Necesidad de acompañamiento

En el proceso judicial, a menudo se sienten solas porque no se les permite que le acompañe una figura, por ello la Asociación SOMOS intenta que le reconozcan una figura para poder acompañar a las víctimas en este duro proceso y que no se sientan solas.

Informante 2: Nosotras queríamos poder llegar al punto de que en el juzgado se nos reconociera, no te sé decir que figura podíamos ser, un moco si quieres, me da igual, pero con una tarjetica o algo, que se nos reconociera como acompañamiento psicológico a la víctima, y pudiéramos entrar con ella, pero poderlas acompañar a declarar dentro a todo. (...) Nos gustaría ser esa figura, para poder ir con las chicas y decir: “no estás sola, queremos estar contigo ahí adentro”

Informante 1: Además, preguntas el por qué es así y te dicen que es para protegerte o por tu seguridad, pero claro, ¿tú sabes esos momentos, lo que te puede estar pasando por la cabeza, lo largo que se te hace?

Además, sienten que el sistema no les entiende, y por tanto no les protege. Falta un cambio de medidas o de normas que les garantice su seguridad. Se consideran un estigma en la sociedad.

Informante 2: esto no interesa, porque las mujeres maltratadas, somos un estigma para la sociedad, no interesamos a nadie, somos el garbanzo negro, no interesa que esto se sepa, aquí no pasa nada, esto está todo bien.

Motivos de no denunciar al agresor en todos casos.

Por último, se resalta una apreciación de la informante relacionada con el ámbito jurídico que resalta que la cuestión de que no se denuncie al agresor es muy compleja, pero muy importante ya que a día de hoy marca la diferencia en la protección que se interpone a la víctima. Por un lado, se dirige al mal asesoramiento que supuestamente reciben estas mujeres, no se les encamina bien en las decisiones a las

que tienen que hacer frente y muchas veces, también debido a su situación psicológica, toman decisiones que van en contra de su bienestar. Pueden tener miedo a represalias, consideran que es mejor “dejarlo estar” creen que así estarán más seguras y tranquilas, tienen miedo. Otras veces, existe una dependencia económica hacia el agresor, que, de la mano con la escasez de recursos y ayudas que se tienen para estos casos hacen que la mujer no proceda a cambiar la situación por miedo a quedarse sin recursos.

Informante 6: Es muy complejo. De un lado está la componente psicológica de dependencia emocional en la que como abogada no debo entrar pues no pertenece a mi ámbito. De otro, la situación de dependencia económica del agresor, puesto que no existen suficientes ayudas para tener la seguridad de que se podrá hacer frente al futuro sin el sueldo del esposo. A pesar de ello fundamentalmente creo que lo que al final lo que frena una denuncia es el miedo a la represalia posterior. Ese miedo es el que impide a una mujer denunciar pues a veces el castigo al agresor no le impide que no puede volver a delinquir contra ella. Realmente entiendo que desde los juzgados de violencia contra la mujer se deberían otorgar estas órdenes sin la denuncia previa, puesto que así no se sometería a la víctima al dilema de si denunciar o no, o de qué pasara cuando “él se entere de que le he denunciado”.

5. REFLEXIONES

Tras hacer un exhaustivo análisis de las entrevistas realizadas los diferentes puntos de vista de los informantes hemos procedido a elaborar una serie de conclusiones. Estas conclusiones son fruto del análisis anteriormente mencionado junto con la revisión bibliográfica previa al trabajo de campo, la cual nos ha permitido interiorizar información clave que nos ayuda a entender el contexto en el que se sitúan las opiniones que íbamos a recibir en las entrevistas.

Para comenzar, se considera importante la opinión unánime de todos los informantes sobre que en la actualidad no se ofrece una respuesta integral a las víctimas. Todos coinciden en que este proceso de protección tiene fallos que es importante que identifiquemos para hacer posible un futuro cambio que garantice la adecuada respuesta a estas situaciones. Hemos identificado una serie de puntos negativos y cuestiones a mejorar que imposibilitan que se produzca esta respuesta integral.

Las víctimas no se sienten seguras ni protegidas y una vez comienza el proceso, su sensación de desprotección no cesa. No se le garantiza seguridad y bienestar inmediato. Uno de los motivos que llevan a que esto ocurra es que consideran que las penas que se interponen a los maltratadores suelen ser insuficientes, que “protegen al maltratador”. Se asegura que, si estas se endurecieran, ello conllevaría a una reducción de esta violencia. Hace falta que las penas pasen a ser “ejemplares” y así reducir estos hechos delictivos. Existe una conciencia de que la responsabilidad no recae únicamente en el maltratador sino también en la víctima, la cual no ha cometido ningún delito. Se debe llevar a cabo una revisión de las medidas de protección que se instauran en estas situaciones y deben estar dirigidas al bienestar de la víctima, pero no a costa de limitar su libertad. Otro motivo por el que se debería hacer esta revisión es porque una medida de protección no elimina el riesgo al que enfrentan; se ha dado en ocasiones que bajo órdenes de alejamiento por ejemplo han ocurrido asesinatos y demás agresiones. Por ello, consideramos oportuno que en el juicio se valore exhaustivamente la probabilidad que existe de que el agresor vuelva a atentar contra la víctima.

Por otro lado, la protección que se ofrece a este colectivo a veces se ve limitada por la sobrecarga de trabajo que tienen los profesionales en su día a día. Ello conlleva a que su tiempo de intervención se reduce y con ello disminuye la eficacia de las intervenciones. Haría falta que se destinara una mayor inversión de capital en estos servicios y en esta materia y ello conllevaría la contratación de más personal y la creación de más recursos; puntos clave para lograr que en un futuro la respuesta sea cada vez más integral y eficaz.

Por parte de los profesionales, hay ocasiones en los que se fracasa por no saber cómo actuar. No están preparados para afrontar todo tipo de situaciones, falta profundizar en los casos y por ello en muchas se fracasa. Es posible que, debido a esto, muchas situaciones no llegan a salir a la luz y quedan aisladas sin respuesta. Esto se puede relacionar con la falta de formación de estos agentes; se considera necesario que las personas que vayan a trabajar con mujeres que sufren Violencia de Género deberían tener una formación especializada en esta materia que además sea generalmente práctica y continuada en el tiempo. La formación, junto con una mayor inversión en estos servicios conllevarían a posibilitar el ofrecer respuesta integral a cada una de las situaciones y que las mujeres se sientan protegidas y lejos de todo riesgo.

También destacamos la dificultad a la que muchas y muchos profesionales se enfrentan cuando luchan por erradicar esta violencia. Se considera que es difícil trabajar en ello debido a que nuestra sociedad tiene muy interiorizado el patriarcado y el machismo, ello conlleva a que la mayoría de las instituciones se encuentran muy masculinizadas. Sería conveniente que la sociedad aprendiera que es un problema de todas y todos, no sólo del género femenino, y que debemos unir fuerzas para acabar con esto.

Además, las víctimas en el proceso de protección tras haber identificado y denunciado la situación, “se ponen en manos” de gran cantidad de profesionales, lo cual se considera contraproducente para su bienestar, debido a que pasan gran cantidad de veces por la situación de tener que relatar su historia. Esto conlleva a lo que llamaríamos re victimización. Abogamos por un cambio en esta dinámica, el cual conlleve a una reducción de profesionales por los que pasa la víctima, pero por consiguiente que los profesionales que le presten su ayuda hagan una intervención mayor y más profunda con una asesoría a la víctima de manera individualizada y adecuada. Con relación a esto, queremos destacar que vemos necesario que no dependa la protección a la víctima de si interpone la denuncia o no; creemos que aún sin que exista una denuncia de por medio, cuando la situación está probada, la mujer, aunque no denuncie debe estar igualmente protegida en la medida de lo posible. Se debe actuar sin que sea necesaria la denuncia de por medio, así probablemente, muchos asesinatos se evitarían.

Necesario es que la ley abarque todas las situaciones de Violencia de género que son susceptibles de ocurrir, se expone que, desde lo penal, si no existe relación sentimental entre los involucrados no se trata de la misma manera el caso. Creemos importante que esto cambie y que se consideren y juzguen de la misma manera todos tipos de situaciones de Violencia de Género que pueden darse, y así, poco a poco, ir reduciendo cifras de víctimas de esta lacra social.

Vemos importante que el tema de la erradicación debe estar en los primeros planos de la agenda política y el punto de vista legislativo, es necesario que se comience ya a otorgar al tema la urgencia e importancia que tiene y comenzar a emprender acciones eficaces que generen grandes cambios. Uno de ellos, dar importancia a la prevención. En concreto se destaca el importante papel que juega la educación formal en las nuevas generaciones, por lo que es ahí donde se debe actuar para que no exista agresores. Precisamos un cambio en el modelo de enseñanza que conlleve que, desde los inicios de la educación, esta se imparta desde la ideología de género y desde el respeto, se enseñe la igualdad entre sexos y se contribuya a acabar

con la desigualdad existente, así como con cualquier tipo de discriminación, la cual es la base de toda esta violencia.

Otro de los puntos destacados en el análisis fue la formación de los profesionales involucrados. Se ha concluido que salvaguardando a los profesionales que trabajan desde los servicios especializados, los demás agentes que forman parte del proceso de protección a la víctima poseen nula o escasa formación en esta materia. Este hecho conlleva a que muchas de las intervenciones que se llevan a cabo sean erróneas o poco eficaces. Existe una falta de conciencia sobre la existencia de esta problemática y cómo afrontarla. En otros casos, este escaso nivel formativo en materia de violencia de género conlleva a que, en ocasiones, los profesionales no saben detectar estas situaciones y ello lleva a que nunca llegan a ver la luz y quedan por consiguiente sin obtener respuesta alguna. Por otro lado, es importante resaltar, la cantidad de hechos que, por una falta de conciencia y formación en esta materia, a la hora del proceso judicial, se han emitido juicios erróneos donde se ha culpabilizado a la víctima, debemos acabar con estas situaciones que perjudican el objetivo de acabar con esta violencia.

Proponemos pues, que todos los profesionales que van a acompañar y trabajar con la víctima de violencia de género en mayor o menor medida deberían contar con formación en esta materia. Esta formación debe ser continuada en el tiempo y de carácter práctico, debe enseñar como acompañar y asesorar a la víctima, entender su situación y posibilitar una respuesta adecuada a la situación. La perspectiva de género debe estar en todos los ámbitos de la sociedad.

También se ha resaltado la importancia de la coordinación de recursos e instituciones para que la respuesta integral sea efectiva. Los testimonios que se han analizado sobre este tema se pueden agrupar en dos vertientes: por un lado, se considera que la coordinación que se ofrece es buena y de calidad, y por otro, que este tiene cuestiones a mejorar.

Respecto a este tema, se realizan mesas técnicas de coordinación entre instituciones en materia de Violencia de Género, donde se habla y pone en común aspectos para mejorarla. Cabe resaltar que existen una serie de protocolos que se ponen en marcha para pulir la coordinación entre instituciones y vemos importante que se trabaje de esta manera en mejorar la coordinación, pero quizá a día de hoy aún no es totalmente eficaz.

Consideramos que existe una necesidad de creación de un canal común para las instituciones que conlleve a una mejor comunicación entre los agentes que las forman, de esta manera evitaremos que se dé el proceso de re victimización que sufren las víctimas cuando tienen que relatar numerosas veces su historia para informar a cada profesional con el que trabajan. Esto haría un avance importante en el tema de la coordinación y mejoraría el bienestar de la víctima durante el proceso, creando así mejores resultados.

Este apartado se vuelve a relacionar con la poca inversión que se consigue por parte del estado, si esta aumentara, conllevaría a la posibilidad de crear nuevos medios y recursos con los que agilizar y dotar de eficacia al proceso de protección de las víctimas, posibilitaría que fuera posible la coordinación idónea entre los profesionales y conllevaría a ofrecer una respuesta integral a las situaciones de Violencia de Género.

Los Femicidios que sigue habiendo a día nos asusta, por lo que se preguntó a los informantes por qué creían que las cifras de víctimas mortales y de agresiones eran tan altas. Nuestras conclusiones han sido anteriormente tratadas y por tanto evidencian la extrema necesidad acabar con estos fallos de raíz, ya que

todos en conjunto conllevan a que las cifras sigan sin disminuir. De una manera general, vamos a exponer estas causas que dificultan a día de hoy el objetivo de acabar con esta violencia. Destacamos la importancia de la prevención; aunque se comienzan a hacer intervenciones a nivel preventivo, estas no son suficientes, debemos aumentar el nivel de prevención en esta materia. Por otro lado, el patriarcado está muy arraigado en la sociedad, lo que conlleva a que el machismo sigue sin eliminarse. Es de especial importancia que se trabaje desde la educación en la igualdad. Debemos dejar de crear maltratadores. La desigualdad que existe entre los dos sexos es la base de que esta violencia siga en pie a día de hoy. Hay que elaborar un cambio en el modelo educativo que se implante desde los principios de la enseñanza y que imposibilite que haya más maltratadores.

Por otro lado, es necesario que se haga una revisión de las medidas de protección que existen y como se ponen en marcha. La temporalidad es demasiado corta y se cambiar a donde se dirigen puesto que consideramos que el maltratador es quien ha cometido el delito, no la víctima, por eso el control debería ponerse sobre el maltratador.

A día de hoy, el asesoramiento que reciben las víctimas no es efectivo basándonos en las cifras que nos deja este tipo de violencia, apoyándonos en una mayor inversión y mayor formación para los profesionales, abogamos porque este asesoramiento cambie y adquiera calidad, y sea capaz de encaminar y acompañar a la víctima para que tome las decisiones más adecuadas.

Para finalizar, se destacó la percepción de las víctimas, que el resto de los informantes no nos podían ofrecer. Tienen la sensación de no poder continuar con su vida de una manera normalizada debido al trato que se brinda al maltratador. En caso de que se endurecieran las penas a este, las víctimas tendrían más fácil el recuperar su seguridad. Los menores, ya sea de manera directa o indirecta, sufren en sus carnes estas situaciones de maltrato, y ellos también salen perjudicados; por ello sería conveniente llevar a cabo la medida de prohibir que tengan que pasar rato con su padre. Consideramos que un maltratador nunca puede llegar a ser buen padre, y, que los hijos tengan que pasar rato con el después del previo maltrato al que ha sido expuesto nunca va a influir de buena manera en su bienestar.

Las víctimas, manifiestan que, desde las instituciones, no se sienten comprendidas, no hay una intención de brindar apoyo a las mujeres, lo cual conlleva a que se les haga mucho más duro enfrentar el proceso. Sería conveniente que los profesionales de las instituciones supieran transmitir la tranquilidad que necesitan estas mujeres, que se sientan arropadas y apoyadas, pues ya bastante duro es tomar la situación como para que luego no te faciliten afrontar el camino.

Uno de los temas más cuestionados tiene que ver con el motivo por el que algunas mujeres no interponen denuncia. Aquí entran en juego muchos factores y uno es el componente psicológico; tienen miedo, miedo a represalias, prefieren no denunciar para no dar pie a futuras situaciones de riesgo, creen que así están más seguras. Además, un tanto por ciento de estas mujeres, están influidas por cierta dependencia económica al agresor, esto junto con la escasez de ayudas y recursos conllevan a que no se interponga la denuncia temiendo su futura situación. Y, de nuevo si se llevara a cabo una asesoría a la mujer de manera correcta y adecuada, sería posible evitar muchas de estas situaciones al conseguir encaminar a la mujer por la decisión más correcta para su bienestar, denunciar a su agresor.

6. BIBLIOGRAFÍA

Ander-Egg, E. (1988). La mujer irrumpe en la historia. 2 ed. Madrid: Marsiega, 142 p.

Ayuntamiento de Zaragoza (s.f). Programa Municipal de Atención Integral. Recuperado el 12 de septiembre de 2018 de: <http://www.zaragoza.es/ciudad/sectores/mujer/violencia.htm>

BOA Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=606633000303>

BOA Decreto 8/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, de creación de la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón. http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BZHT&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TITU=DECRETO+8/2005++++11++++ENERO++++GOBIERNO++++ARAG%F3N++++CREACI%F3N++++COMISI%F3N+INTERDEPARTAMENTAL++++SEGUIMIENTO++++PLAN+INTEGRAL++++PREVENC%F3N+Y+ERRADICACI%F3N++++VIOLENCIA++++MUJERES++++ARAG%F3N&SECC-C=BOA+O+DISPOSICIONES+O+PERSONAL+O+ACUERDOS+O+JUSTICIA+O+ANUNCIOS

BOA Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-78&DOCR=2&SEC=BUSQUEDA_FECHA&RNG=200&SEPARADOR=&SECC-C=&PUBL-C=&PUBL=20070409&@PUBL-E=

BOA Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=390353230505>

BOE-A-2003-15411. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

BOE-A-2004-21760. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

BOE-A-2007-6115. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

BOE-A-2018-11135. Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11135

Boira, S. (2016). Violencia de género. Guía práctica para las Entidades locales. FAMCP. Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

Boira, S., Carbajosa, P., y Marcuello, C. (2013). *La violencia en la pareja desde tres perspectivas: Víctimas, agresores y profesionales*. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 125-133.

Briones, G. (1982) *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales* En Cerda, H. *Hacia la construcción de una línea de investigación*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

Carcedo, A., y Ordonez Lavié, C. (2010). *Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Femicidio en Ecuador*.

Colanzi, I. (2015). *(Per) versiones del patriarcado: mujeres y violencia institucional*. *Derecho y ciencias sociales*, (12), 8-32.

Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Council of Europe Treaty Series Nº, 210. Recuperado el 7 de octubre de 2018 de: <https://rm.coe.int/1680462543>

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011 <https://rm.coe.int/1680462543>

Corbetta, P. (2003) *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid, España: The McGraw Hill Companies

De Beauvoir, S. (1999). "El segundo sexo". Buenos Aires: Sudamericana S.A.

Documento Refundido de Medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Congreso + Senado. Necesidad de Alcanzar Acuerdos: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_refundido_PEVG_.pdf

Fernández et Al. (2008). *Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Aragón*. Zaragoza.

Ferrer, V. y Bosch, E (2013). *Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa*. *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*. 7(1), 106-122.

Fontenla, M. (2008). *¿Qué es el patriarcado? Mujeres en red*. *El periódico feminista*. Biblios 2008.

Gil Ruiz, J. M. (2014). *La Violencia Institucional de Género*. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (No. 48, p. 9-18)

González Vázquez, A. (2013). "Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana". *Revista de Sociología*, 98(3).

Gorjón Barranco, M.A. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Universidad de salamanca. Salamanca

Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., y Pérez, C. A. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. *Liberabit. Revista de Psicología*, 5(1), 49-58.

Hernández Sampieri, R. et al. (2003). Capítulo 1. El proceso de investigación y los enfoques cuantitativo y cualitativo: hacia un modelo integral. P. 2-26

Instituto de la Mujer (2017). Memoria 2017. Recuperado el 23 de agosto de 2018 de memoria 2017:

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Documentos/Doc/memoria_iam_2017.pdf

Izquierdo Morata, I (2013). Desmontando mitos: La violencia de género durante el embarazo. Salamanca. P. 9, recuperado el 10 de mayo de 2018 de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122420/1/TFM_IzquierdoMoreta_Desmontando.pdf

Laliga, M. M y Bonilla, C. A. (2015). Políticas públicas en el tratamiento de la violencia de género: una aproximación crítica a la eficacia de las herramientas jurídicas y alternativas. *Revista IUEM. Instituto universitario de estudios de la mujer. Journal of Feminist, Gender and Women Studies.* (1) p.41-51.

López, R., Capilla, A., Delgado, A., Hernández, A., Castilla, P. (2002) *Trabajo Social y Justicia. La intervención con las víctimas de la violencia.* Huelva: Universidad de Huelva.

Marugán, P. B. (2013). Violencia de Género. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.* Nº 4, 226-233.

Mujeres en red. El periódico feminista. (s.f). *¿Qué es el feminismo? - Claves de feminismo -*. Recuperado el 23 de abril de 2018 de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1308>

Ortubay, M. (2014). Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género. Luces y sombras. *Revista Pensamiento Penal*, 10.

Pérez, V. F., & Fiol, E. B. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17(1), 105-122.

Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales. (s.f.). de Centro Virtual de Conocimiento para poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas Recuperado 21 de agosto, 2018, de <http://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>

SAU, V. (2000) Diccionario ideológico feminista vol. 1, Icaria, Barcelona. p. 121 y 122.

Siruana, S. (2018) Apuntes de la asignatura Métodos y Técnicas de Investigación. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Zaragoza.

Villareal Montoya, A.L. (2001) Relaciones de poder en la sociedad patriarcal. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*. 1(1), 1-17.

ANEXOS

ANEXO I: Legislación internacional¹⁶

"Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales" (s.f.) ha agrupado toda la legislación Internacional:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

En su artículo 1 recoge que dicha violencia es una forma de discriminación.

En el artículo 2 se refleja la obligación de los Estados miembros a:

- aprobar leyes y otras medidas para prohibir la discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de la igualdad de derechos
- adoptar las sanciones correspondientes
- garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación
- abstenerse de participar en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación
- tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación (personas, organizaciones y/o empresas)
- derogar todas las disposiciones penales nacionales que reflejen discriminación

Además, también incluye la obligación de aprobar medidas con el fin de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer (art. 5 y 6). En el artículo 11 hace hincapié de las medidas que se deben tomar relacionadas con el empleo: prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, prestar la protección especial durante el embarazo en los trabajos que se haya probado que puedan ser perjudiciales para ella o para el feto y proporcionar los servicios sociales de apoyo necesarios para los padres y niños.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Se presentan varias medidas para erradicar dicha violencia:

- Servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género

¹⁶ Toda la legislación internacional ha sido extraída del Centro Virtual de Conocimiento para poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas. En concreto del apartado de Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>

- Medidas para impedir violación de derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas
- Medidas preventivas y punitivas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación sexual, incluyendo la igualdad de protección de las prostitutas, que por su condición social necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.
- Medidas protectoras y punitivas durante conflictos armados y ocupación de territorio.
- Capacitación de funcionarios judiciales, agentes de orden público y otros que apliquen la Convención.
- Garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas sean asequibles y se presten servicios especiales en las comunidades aisladas.
- Informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas
- Medidas jurídicas, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.
- Informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos estadísticos que se dispongan.
- incluir información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 1984

Incluye la violencia cometida con el consentimiento de un funcionario público con fines de discriminación

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas (1993)

En su artículo 4. Se refleja la obligación de impartir una formación de sensibilización respecto de las necesidades de la mujer a autoridades y funcionarios que aplican las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer.

Plataforma de Acción de Beijing (1995)

En dicha plataforma se marcan unos objetivos estratégicos que los gobiernos han de adoptar en materia de violencia contra la mujer, relacionado con “la obligación marcada en la anterior Declaración.

1. Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos teniendo en cuenta los aspectos relacionados con el género a personal policial y militar, así como los profesionales que actúan en

zona de conflicto armado o con personas refugiadas para conseguir una sensibilización que permita que las mujeres víctimas reciban un trato justo.

2. Aplicar medidas y programas destinados a comprender las causas, consecuencias y mecanismos de dicha violencia a los profesionales que aplican las políticas relacionadas con esta materia. Además, establecer estrategias para impedir que las mujeres vuelvan a sufrirla por la “prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales” (D1. g)
3. Incluir información sobre instrumentos y normas (internacionales y regionales) en las actividades de información pública, especialmente a personal encargado de hacer cumplir la ley con el fin de asegurar la protección eficaz de los derechos humanos.
4. Promulgar leyes en las que se pene cualquier acto de violencia contra la mujer realizado por las fuerzas de seguridad en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas para investigar y castigar a los responsables.
5. Crear mecanismos y fortalecer los existentes para que cualquier mujer puedan dar parte e interponer denuncias en las condiciones de seguridad y confidencialidad, sin temor a castigos o represalias.
6. Garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en las profesiones judiciales, policiales y penitenciarios.

Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)

Solicitan a los Estados miembros que:

1. Den a la policía la autoridad necesaria para responder precozmente a cualquier incidente de violencia contra la mujer
2. Motiven a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía
3. Establezcan capacitación obligatoria para la policía transcultural y sensible a la diferencia de sexos. En ella se debe examinar el carácter inaceptable y las consecuencias de la violencia contra la mujer, para promover una respuesta adecuada.

Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Se refleja la importancia de la participación igualitaria de las mujeres respecto a los hombres y puedan intervenir en todas las iniciativas relacionadas con el mantenimiento y fomento de la paz y seguridad.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Incluye la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000/2004)

Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas (artículo 6 4).

Los Estados partes “impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas”. [...] “La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer” (artículo 10 2).

Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando, el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual, la verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual y la evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual (artículo 3).

Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que pongan fin a la impunidad por los actos de violencia sexual y garanticen que todas las víctimas disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley (artículo 4).

Pide que se elaboren y pongan en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas (artículo 6).

Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 7).

Alienta a los países que aportan contingentes a que aumenten la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, y a que,

siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz (artículo 8).

Pide que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración que reciben asistencia de las Naciones Unidas, en consulta con mujeres y organizaciones dirigidas por mujeres, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia a las mujeres (artículo 10).

Insta a que se invite a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios (artículo 12).

Pide que se elaboren directrices y estrategias para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual (artículo 9).

Pide que se elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas (artículo 10).

Resolución 1888 (2009) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Exige que “todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con [...] actos de violencia sexual” (artículo 3).

Insta a los Estados a emprender reformas legislativas y judiciales amplias con vistas a asegurar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos (artículo 6).

Insta a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual y combatir la impunidad (artículo 7).

Alienta a los Estados a fomentar la capacidad de los sistemas judicial y policial en situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados (artículo 9).

Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual se tengan en cuenta desde el comienzo de los procesos de paz, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad y a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad (artículo 17).

Alienta a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones (artículo 19).

Solicita que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 20).

Solicita que se prosigan e intensifiquen los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue y en el teatro de operaciones (artículo 21).

Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad

Pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual (artículo 3).

Formula estrategias concretas para atender a las necesidades relativas a la seguridad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género (artículo 10).

Todos quienes participan en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración tienen en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y niñas vinculadas a fuerzas o grupos armados, y las de sus hijos, y procuran asegurar su pleno acceso a estos programas (artículo 13).

Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a

través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta y manuales de operaciones militares, y a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables (artículo 5).

Alienta a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y de policía femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y de policía en materia de violencia sexual y basada en el género (artículo 15).

Solicita al Secretario General que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual (artículo 16).

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011

Los objetivos del Convenio quedan reflejados en su artículo 1, siendo estos:

- a. proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;*
- b. contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;*
- c. concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;*
- d. promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;*
- e. apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*

Para evaluar si la aplicación es efectiva se crea un seguimiento específico.

En este convenio quedan recogidas diferentes definiciones relacionadas contra la violencia contra las mujeres (art. 3):

- a. *por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;*
- b. *por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;*
- c. *por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;*
- d. *por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;*
- e. *por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;*
- f. *el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.*

ANEXO II: Legislación nacional

Constitución Española de 1978

La Constitución Española es la norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado, entró en vigor el 29 de diciembre de 1978, dando por culminada la transición a la democracia.

Desde que se promulgó dicha ley hasta la promulgación de la primera ley específica y “efectiva” de la violencia contra la mujer L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género pasaron más de 20 años, por lo que en la norma suprema no se recoge premisas específicas para la no discriminación de género.

A pesar de ello, existen varios artículos que recogen los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia de género. Algunos son:

Artículo 9.2: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

En la realidad no es efectivo este artículo, ya que continúan múltiples discriminaciones por sexo, religión, raza, etnia, opinión u otras. La violencia de género en concreto es una muestra superior de una discriminación previa que existe en la sociedad.

Artículo 10:

“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

Artículo 14: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Artículo 15: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. (...)”*

Artículo 39.2. *“Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil (...)”.*

Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

En esta ley se recoge el derecho de separación en caso de malos tratos

“Son causas de separación:

1.ª El abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal, la conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales.

No podrá invocarse como causa la infidelidad conyugal si existe previa separación de hecho libremente consentida por ambos o impuesta por el que la alegue.

2.ª Cualquier violación grave o reiterada de los deberes respecto de los hijos comunes o respecto de los de cualquiera de los cónyuges que convivan en el hogar familiar.”

Reforma Código Penal 1989

Artículo 425.

“El que habitualmente. y con cualquier fin ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor.”

En esta época también se introdujeron Planes de Igualdad.

Reforma Código Penal 1999

Artículo segundo.

1. El artículo 153 queda redactado de la forma siguiente:

«El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.»

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Esta ley se promulgó con el objeto de “actuar contra la violencia de género que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.” (art. 1) Este punto fue criticado ya que se recalca que ha debido haber una relación sentimental. Sin embargo, existen numerosos casos de violencia de género en los que no tiene por qué existir una relación previa, como las violaciones.

A pesar de ello, marcó un antes y un después en la lucha contra la violencia de género ya que, por primera vez se instauraba una ley orgánica que intentaba proteger de manera integral a las víctimas. Tiene una doble finalidad: establecer medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y, ampliar los derechos y la cobertura asistencial a las mujeres víctimas.

Tabla 2: Estructura de la LOMPIVG (Fuente: FOREM, Formación contra la Violencia de Género, Madrid, 2009)

Finalidad de la ley	<ul style="list-style-type: none"> – Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia de género – Prestar asistencia a sus víctimas
Título I: Medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito	<ul style="list-style-type: none"> – Educativo – Publicitario y medios de comunicación – Sanitario
Título II: Derechos de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> – Derecho a la información – Asistencia social integral – Asistencia jurídica gratuita – Dchos. Laborales y de Seguridad Social – Dchos. De las funcionarias públicas. – Dchos. Económicos
Título III: Tutela Institucional	<ul style="list-style-type: none"> – Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. – Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer
Título IV: Tutela penal	<ul style="list-style-type: none"> – Agrava las penas previstas para las lesiones – Delito de coacciones y amenazas leves
Título V: Tutela judicial	<ul style="list-style-type: none"> – Medidas de protección y de seguridad de las víctimas – Juzgados de Violencia sobre la Mujer – Nuevas normas procesales – Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas – Fiscal contra la violencia sobre la mujer.

ANEXO III: Ejes de actuación del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género

Eje 1	La ruptura del silencio: sensibilización y prevención	<ul style="list-style-type: none">– Acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tienen para sus vidas y las de sus hijos.– Destinatarios principales: niños y niñas, adolescentes y jóvenes para que interioricen la igualdad como un valor esencial– Campañas dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural y a las que sufran algún tipo de discapacidad para garantizar el acceso a los materiales de información– Se tendrá en cuenta el papel que cumplen los medios de comunicación para la prevención y lucha contra la violencia de género. Así como la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto.
Eje 2	Mejora de la respuesta institucional: Coordinación, trabajo en red	<p>Medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles:</p> <ul style="list-style-type: none">- maximizando el uso de los recursos disponibles,- promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local,- perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes. <p>Objetivo: evitar el <u>riesgo de victimización secundaria</u> y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones</p>

Eje 3	Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> – Revisión de los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural – Se apuesta de forma decidida por convertir a los centros sanitarios en espacios de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración de los casos de violencia sobre las mujeres para lo cual se revisarán y reforzarán los protocolos existentes – Se potenciarán también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos actualmente
Eje 4	Intensificar la asistencia y protección de menores	<ul style="list-style-type: none"> – Reconocimiento como víctimas directas. – Necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género – Revisar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo – Impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos de violencia de género
Eje 5	Impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial	Ampliación de la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, protección y ayuda psicosocial a las víctimas. La formación ha de incluir las técnicas y procedimientos de la profesión y las características, causas, efectos y consecuencias de la violencia de género. Los contenidos de la misma han de ser obligatorios, homologados por los organismos especializados y evaluables.

Eje 6	Seguimiento estadístico	La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias
Eje 7	Recomendaciones a Comunidades Autónomas, entidades locales y otras instituciones	Como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Teniendo en cuenta sus competencias se recogen medidas directamente relacionadas con ellas
Eje 8	Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres	Especial atención a la violencia sexual, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De acuerdo con el Convenio de Estambul se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada
Eje 9	Compromiso económico	Con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto.
Eje 10	El seguimiento del Pacto	Facilitando la información necesaria a la Comisión de Seguimiento del Pacto, que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo.

ANEXO IV: Guion básico de entrevistas.

Hola, somos Inés Oliveros y María Rodrigo, estudiantes de 4º de Trabajo Social. Estamos haciendo el TFG sobre la respuesta institucional que se da a las víctimas de violencia de género. Nos gustaría contar con su colaboración para conocer la perspectiva del ámbito de la actuación. Su nombre no será publicado y por supuesto si no quiere contestar a alguna de las preguntas respetaremos su decisión.

1. Como profesional, ¿Cuáles son sus funciones con respecto a la violencia de género?
2. ¿Ha recibido algún tipo de formación especializada en violencia de género? ¿Cuál? En caso contrario, ¿Cree que debería recibirla? ¿Por qué?
3. ¿Creen que la formación debería ser obligatoria y continua para los profesionales implicados en el trato con víctimas de Violencia de Género?
4. Desde vuestro punto de vista, ¿consideran que se ofrece una respuesta integral que protege debidamente a las víctimas desde la institución a la que pertenece?
5. En caso de detectar un caso de violencia de género. ¿Cuáles son las primeras acciones que se llevan a cabo desde su ámbito de actuación? ¿Cómo se inicia el protocolo?
6. ¿Opinan que existe alguna carencia, falta o algo a mejorar en la protección y su procedimiento que se lleva a cabo desde su labor en el proceso?
7. En caso de que existan, ¿Qué cree que habría que mejorar/cambiar o añadir para llevar a cabo una respuesta totalmente eficaz?
8. Como profesionales que son parte del proceso de protección a las víctimas, ¿Qué opinión merecen las diferentes instituciones implicadas de igual manera en el proceso? (Guardia Civil, Juzgado, Servicios Sociales, sanidad...)
9. ¿Creen que la violencia de género se debe tomar como una política transversal y prioritaria para paliar esta lacra social?
10. En la actualidad, siguen existiendo numerosos asesinatos, la cifra de víctimas no disminuye, el año pasado hubo 51 víctimas mortales por violencia de género y, en 2018 a 11 de octubre han sido 40. De ellas, 11 (el 27,5%) de las víctimas habían interpuesto una denuncia previamente, de las cuáles 8 (20%) continuaban con el proceso y 3 (7,5%) no. Teniendo estos datos, está claro que no se ofrece una buena respuesta integral que proteja eficazmente a las víctimas ¿qué carencias creen que hay en la respuesta por parte de los cuerpos de seguridad, otras instituciones y servicios ante los casos de violencia de género? ¿En que consideran que se está fallando?
11. ¿Creen que existe la suficiente coordinación entre los distintos equipos?

Muchas gracias por su tiempo y su colaboración